



MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO

061

11 DE MAYO DE 2022

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO-007-2022”

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, Resolución N° 092 de 2011 y

CONSIDERANDO

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, como el organismo rector de la gestión del medio ambiente y de los recursos naturales renovables, encargado de impulsar una relación de respeto y armonía del hombre con la naturaleza y de definir, las políticas y regulaciones a las que se sujetarán la recuperación, conservación, protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables y el medio ambiente de la Nación, a fin de asegurar el desarrollo sostenible.

Que el artículo 1° del Decreto 3572 de 2011, enuncia la creación de Parques Nacionales Naturales de Colombia, como un órgano del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998. Este organismo del nivel central está adscrito al sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 13 ibídem, enuncia las funciones de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de la Parques Nacionales Naturales de Colombia, a su vez en numeral 14 de este artículo le autoriza expresamente para *“Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil”*. Subrayado fuera de texto

Que por intermedio de la Resolución N° 092 de 2011, la Directora General de Parques Nacionales Naturales de Colombia delega una función y dicta otras disposiciones, entre tanto el artículo segundo ibídem dispone *“ARTICULO SEGUNDO: Delegar en el Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables asociados al Sistema de Parques Nacionales Naturales, y el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil (...)”* Subrayado fuera de texto.

Que dentro de las funciones asignadas a Parques Nacionales Naturales de Colombia y compiladas en el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”*, en el Libro 1, Parte 1, Título 2, Artículo 1.1.2.1.1, se encuentra en el Numeral 7: *“Otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema Parques Nacionales Naturales y emitir concepto en el marco del proceso de licenciamiento ambiental de proyectos, obras o actividades que afecten o puedan afectar las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales, conforme a las actividades permitidas por la Constitución y la Ley”*.

LD

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO-007-2022"

Que con fundamento en las funciones otorgadas a la Parques Nacionales Naturales de Colombia, se profirió la Resolución No. 321 del 10 de agosto de 2015, modificada por la Resolución No. 136 del 9 de abril de 2018 por la cual se fijan las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de permisos, entre otros.

Que a su vez soportado en las funciones conferidas a esta entidad, se expidió la Resolución No. 396 del 5 de octubre de 2015, *"Por la cual se regula la actividad de realización de obras audiovisuales y toma de fotografías en las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales y su uso posterior, y se adoptan otras determinaciones"*, la cual fue modificada por la Resolución No. 543 del 27 de diciembre de 2018.

Que el artículo 5° de la Resolución No. 396 del 5 de octubre de 2015, modificada por la Resolución No. 543 del 27 de diciembre de 2018, estableció el procedimiento que debe seguirse para el otorgamiento de permisos para la realización de obras audiovisuales y toma de fotografías en las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales.

I. DE LA SOLICITUD DEL PERMISO

La señora **JOY CATALINA PENROZ YAÑEZ** identificada con pasaporte No. F39749414, en calidad de representante legal de **RAKI PRODUCCIONES AUDIOVISUALES LIMITADA** identificada con RUT CHILENO No. 76.351.255, mediante petición radicada bajo el consecutivo No. 20224600044412 del 26 de abril de 2022, elevó ante Parques Nacionales Naturales de Colombia solicitud de permiso para la realización de obras audiovisuales con el fin de llevar a cabo el proyecto denominado *"LOS NIÑOS DEL AGUA"*, a desarrollarse al interior del Parque Nacional Natural Sierra Nevada de Santa Marta, Parque Nacional Natural Tayrona, Santuario de Fauna y Flora de la Ciénaga Grande de Santa Marta, Parque Nacional Natural Chingaza, Parque Nacional Natural Sumapaz, Santuario de Fauna y Flora Guanentá Alto Rio Fonce.

La mencionada solicitud se realizó de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5° de la Resolución No. 396 del 5 de octubre de 2015, modificada por la Resolución No. 543 del 27 de diciembre de 2018, toda vez que se allegó la documentación requerida y el Formulario de Liquidación de Servicios de Evaluación y Seguimiento Ambiental de Permisos, concesiones y autorizaciones ambientales debidamente diligenciado; al igual que se realizó el pago por concepto de evaluación ambiental acreditado mediante comprobante emitido el día 25 de abril de 2022 por el Banco Davivienda por valor de CUATROCIENTOS OCHENTA MIL PESOS M/CTE (\$ 480.000).

Mediante escrito remitido vía correo electrónico el día 04 de mayo de 2022, esta Entidad solicitó a la señora **JOY CATALINA PENROZ YAÑEZ** identificada con pasaporte No. F39749414, en calidad de representante legal de **RAKI PRODUCCIONES AUDIOVISUALES LIMITADA** identificada con RUT CHILENO No. 76.351.255, cambio de fechas para el ingreso al Parque Nacional Natural Sierra Nevada de Santa Marta, Parque Nacional Natural Tayrona, Santuario de Fauna y Flora de la Ciénaga Grande de Santa Marta, Parque Nacional Natural Chingaza, Parque Nacional Natural Sumapaz, Santuario de Fauna y Flora Guanentá Alto Rio Fonce, teniendo en cuenta la proximidad de la fecha señalada en el formulario de solicitud lo cual imposibilitaba cumplir con el procedimiento establecido en la Resolución No. 396 del 5 de octubre de 2015, modificada por la Resolución No. 543 del 27 de diciembre de 2018.

La señora **JOY CATALINA PENROZ YAÑEZ** identificada con pasaporte No. F39749414, en calidad de representante legal de **RAKI PRODUCCIONES AUDIOVISUALES LIMITADA** identificada con RUT CHILENO No. 76.351.255, dio respuesta al requerimiento realizado a través de correo electrónico remitido a Parques Nacionales de Colombia el día 05 de mayo de 2021, indicando que el ingreso a las áreas protegidas mencionadas iniciaría el día 12 de mayo de 2022 hasta el 19 de mayo de 2022.

II. INICIO DEL TRÁMITE

La Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, mediante Auto No. 159 del 06 de mayo de 2022, dio inicio al trámite de permiso para la realización de obras audiovisuales, solicitado por la señora **JOY CATALINA PENROZ YAÑEZ** identificada con pasaporte No. F39749414, en calidad de representante legal de **RAKI PRODUCCIONES AUDIOVISUALES LIMITADA** identificada con RUT CHILENO No. 76.351.255, para la ejecución del proyecto denominado *"LOS NIÑOS DEL AGUA"*, a desarrollarse al interior del del Parque Nacional Natural Sierra Nevada de Santa Marta, Parque Nacional Natural Tayrona, Santuario de Fauna y Flora de la Ciénaga Grande de Santa Marta, Parque Nacional Natural Chingaza,

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO-007-2022”

Parque Nacional Natural Sumapaz, Santuario de Fauna y Flora Guanentá Alto Río Fonce, desde el día 12 de mayo de 2022 hasta el 19 de mayo de 2022.

La anterior decisión, fue notificada electrónicamente el 06 de mayo de 2022, de conformidad a lo establecido en el artículo 5° de la providencia antes descrita, y los parámetros establecidos en los artículos 53 y subsiguiente de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, previa autorización expresa.

III. EVALUACIÓN TÉCNICA

El Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, emitió el Concepto Técnico No. **20222300101561 del 11 de mayo de 2022**, en el sentido de dar viabilidad al permiso para la realización de obras audiovisuales, elevado por la señora **JOY CATALINA PENROZ YAÑEZ** identificada con pasaporte No. F39749414, en calidad de representante legal de **RAKI PRODUCCIONES AUDIOVISUALES LIMITADA** identificada con RUT CHILENO No. 76.351.255, bajo las siguientes consideraciones técnicas:

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

SANTUARIO DE FAUNA Y FLORA GUANENTÁ ALTO RÍO FONCE CONCEPTO TÉCNICO No. 2022572000026 4 de mayo de 2022.

El Santuario de Fauna y Flora Guanentá Alto Río Fonce pertenece a la provincia biogeográfica Norandina y a los distritos biogeográficos del Bosque alto andino vertiente interna de la Cordillera Oriental y Páramos Cordillera Oriental; a su vez hace parte de la Dirección Territorial Andes Nororientales de Parques Nacionales Naturales de Colombia (según Decreto 3572 del 27 de Septiembre de 2011, resolución No 155 de 2010), junto a otras siete áreas protegidas de orden nacional distribuidas en cuatro departamentos (Boyacá, Cundinamarca, Norte de Santander y Santander), que albergan ecosistemas representativos de la región y sobre los que se han planificado todas las acciones de conservación.

*El Santuario de Fauna y Flora Guanentá Alto Río Fonce (SFF GARF) tiene como objeto de conservación proteger los ecosistemas aledaños a las subcuencas del río Fonce y Guillermo con jurisdicción del área protegida, lo que permite derivar los Valores Objeto de Conservación dentro de los cuales se encuentra la protección del bosque andino y alto andino, el recurso hídrico y el páramo, para la protección de especies de importancia como el oso de anteojos (*Tremarctos ornatus*), *Atelopus mittermeieri* (rana arlequín), Roble (*Quercus humboldtii*), colorado (*Polylepis quadrijuga*) y Especies de frailejón como la subtribu Espeletiinae (Muñoz, 2018). Promover la conservación del recurso hídrico y el ecosistema de páramo, entre otros, se convierte en un imperativo del área protegida y de Parques Nacionales Naturales en general; para ello se requiere la combinación de diferentes herramientas educativas y de comunicación que permitan acceder al público en general y teniendo en cuenta las limitaciones económicas institucionales, se requiere el concurso de diferentes entidades organizaciones y empresas de carácter nacional e internacional que contribuyan con el tema.*

Mediante correo electrónico del 03 de Mayo del 2022, del grupo de atención al ciudadano, a los Jefes de Área Protegida de los PNN Ciénega Grande de Santa Marta, Sierra Nevada de Santa Marta, Chingaza, Sumapaz y SFF Guanentá, así como a las correspondientes direcciones territoriales, donde "Se solicita concepto técnico para un permiso de filmación y fotografía"

Esto en el marco de la evaluación de una solicitud de permiso de filmación y fotografía a nombre RAKI PRODUCCIONES AUDIOVISUALES LIMITADA, quienes se encuentran realizando una coproducción con RTVC de Colombia, para una serie denominada "Los niños del agua", en donde se plantea realizar un documental educativo de 52 minutos para la televisión pública Colombiana y Chilena, que busca crear un contenido que fomente la protección y la educación ambiental con un enfoque específico sobre el cuidado del agua de los páramos y sus ecosistemas naturales y de la cultura ancestral del agua en Colombia.

Dentro de los documentos presentados en la solicitud, el solicitante del permiso autoriza a Parques Nacionales Naturales de Colombia el uso gratuito y no exclusivo de las obras audiovisuales o fotográficas documentales que deban ser entregadas al Grupo de Comunicaciones, conforme a la disposición contemplada en el artículo cuarto de la Resolución No. 543 de 2018, o aquella que la modifique o sustituya, y que incluye los derechos que a título enunciativo y no taxativo se describen tales como el de: reproducción, comunicación pública.

No existen coordenadas específicas dentro del santuario para la toma de imágenes, estas estarán sujetas a concertación entre los funcionarios del Santuario y la producción, según los requerimientos establecidos para el programa de televisión, por tanto, no existe riesgo que ingresen a sitios no establecidos o prohibidos por el área protegida.

✍

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO-007-2022"

De acuerdo con lo solicitado y el objetivo planteado por el solicitante y teniendo en cuenta la zonificación del Plan de Manejo, existe una zona de recreación general exterior que consiste en el sendero de acceso hasta el mirador de la laguna de Cachalú, el cual transita por el ecosistema de páramo en un recorrido de un kilómetro, junto con la vía de acceso hasta la base militar, la cual en su tramo final ingresa al área protegida, este puede constituir en uno de los sitios desde los cuales se pueden realizar las tomas para el permiso solicitado; otro sitio posible resulta el acceso hasta la laguna de agua clara, a la cual se accede igualmente desde la vía hacia la base militar; estos dos sitios están muy ceca uno del otro.

En todo caso siempre deberán estar acompañados por un representante de Parques Nacionales Naturales de Colombia, quien velará por que se cumpla la normatividad ambiental y el cumplimiento de los requisitos de ingreso al área protegida establecidos en el área protegida.

Para efectos de coordinar las acciones el solicitante deberá contactarse con el jefe del área protegida, Fabio Uriel Muñoz Blanco, correo electrónico fabio.munoz@parquesnacionales.gov.co, celular 3132824352.

El acceso al sitio establecido se realiza por la vía que de la ciudad Duitama conduce al Municipio de Charalá, (de los 23 kilómetros 4 se encuentran destapados, los demás pavimentados) en el Km 23 desvía por el carretable (destapado, pero en condiciones transitables), que conduce al Municipio de Encino en una distancia de 6 km. Aproximadamente, donde se encuentra el ramal que conduce a la base militar de peñas negras, por el cual se ingresa a la cabaña de parques nacionales y hasta cerca de la base militar, en una distancia de 8 kilómetros en muy mal estado, para ello se requiere ingresar en vehículo preferiblemente doble tracción, tipo campero o camioneta.

De acuerdo con la solicitud se considera viable siempre el permiso de filmación y cuando se tenga en cuenta las siguientes consideraciones:

1. Las salidas de campo deberán coordinarse con el jefe de área protegida y éstas deben atender los protocolos bioseguridad y ceñirse a los cronogramas acordados para las salidas de campo, las cuáles deben estar acompañadas por mínimo un funcionario del AP por tanto se debe informar con 8 días de anticipación, indicando la fecha, objetivo, personal que acompaña la salida y listado de personal que asistirá por parte de la Universidad.

2. Es necesario que para el desarrollo de la producción evitar el ingreso de plásticos de un solo uso, y todos los residuos generados por la producción sean retirados del área el mismo día que se generan los mismos; igualmente en lo posible utilizar técnicas de no deje rastro para evitar la generación de impactos en los ecosistemas donde se realiza la producción en mención.

PARQUE NACIONAL NATURAL SUMAPAZ Sector lagunas de Chisacá: terraplén laguna los Tunjos y vía Troncal Bolivariana que se encuentra al interior del área protegida. **CONCEPTO TÉCNICO No. 20227190000046 del 4 de mayo de 2022.**

El Parque Nacional Natural Sumapaz, se encuentra ubicado en la Cordillera Oriental de Colombia, con una superficie de 221.749 hectáreas y con jurisdicción el Distrito Capital con la Localidad 20 y Localidad 5 y en doce (12) municipios El Castillo, Uribe, Lejanías, Cubarral, Guamal y Acacias (Departamento del Meta), Colombia (Departamento del Huila), Pasca, Gutiérrez, Arbeláez, San Bernardo y Cabrera (Departamento de Cundinamarca). Fue declarado en 1977 mediante la Resolución de creación N°153 de junio 6 de 1977 – Res. 406/77, con el objetivo de conservar su biodiversidad y los servicios ecosistémicos asociados. El Parque ha sido territorio estratégico, social y ambiental por su posición geográfica de interrelación entre la capital del país, los llanos orientales y la amazonia colombiana.

Primer Objetivo de Conservación: "Conservar los arreglos ecosistémicos de Páramo, Bosque Andino y complejos lagunares, representados en el área protegida, como aporte a la conectividad entre complejo de páramos de la cordillera oriental y selva basal, para mantener la biodiversidad, los flujos genéticos y la prestación de los servicios ecosistémicos entre los Andes, la Orinoquia y la Amazonia". Los Valores Objeto de Conservación asociados a este Objetivo de Conservación son: Páramo y Bosque andino.

El sector en el cual se planea realizar la recolección de material filmográfico de apoyo, se encuentra el ecosistema de Páramo el cual es muy importante para la región del centro del país por la provisión de Servicios Ecosistémicos: principalmente provisión de agua, regulación hídrica y regulación climática. Por ser un ecosistema con vegetación frágil y de lenta recuperación, es necesario que se cuente con las medidas preventivas pertinentes, que eviten afectar estos escenarios. Por tanto, se debe acatar las respectivas instrucciones de los funcionarios del área protegida.

Segundo Objetivo de Conservación: "Conservar las cuencas altas de los ríos Guayuriba, Sumapaz, Tunjuelo, Cabrera, Ariari y Guape, así como los sistemas lagunares asociados a estas, presentes en el PNN como oferentes de servicios ecosistémicos para el Distrito Capital, Cundinamarca, Tolima, Huila y Meta. Los Valores Objeto de Conservación asociados a este Objetivo de Conservación son: Cuencas altas de los ríos Guayuriba, Sumapaz, Tunjuelo, Cabrera, Ariari y Guape y sistemas lagunares asociados. En la actividad proyectada se van a ver involucrada la Laguna de Los Tunjos o Chisacá, perteneciente a las cuencas de los Ríos Tunjuelo y Guayuriba. La vía por la cual se realizará el desplazamiento del equipo

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO-007-2022"

logístico es la Troncal Bolivariana, la cual abarca la parte norte del parque, por lo que el recurso hídrico puede verse afectado, si se realiza un manejo inadecuado de los residuos sólidos. Por ello, es necesario que antes de ingresar al área protegida estén completamente preparados para realizar una correcta disposición de envases, bolsas plásticas y residuos orgánicos entre otros. 3.3. Tercer Objetivo de Conservación: "Conservar los escenarios paisajísticos de valor histórico y cultural del macizo de Sumapaz representados en el área protegida". El Valor Objeto de Conservación asociado al tercer Objetivo de Conservación es la Laguna Los Tunjos o Chisacá La Laguna de los Tunjos o Chisacá contiene un valor ancestral asociado a la cultura Muisca, y abastece de agua potable a los habitantes de la zona sur del Distrito Capital - Bogotá, por lo que el deber de los ciudadanos que llegan al lugar es promover su respeto y aportar a la conservación del ecosistema de páramo evitando el mínimo impacto en su estadía.

Teniendo en cuenta la información anterior, los principales riesgos que puede generar la recolección de material filmográfico al interior del área protegida son: pisoteo de la vegetación propia del ecosistema de páramo por parte de los asistentes, contaminación con gases y ruido por parte del vehículo acompañante, contaminación del ecosistema con residuos sólidos tales como bolsas de agua o empaques de alimentos, contaminación por las necesidades fisiológicas de los asistentes y abandono de objetos. Es de mencionar que el sector de la Laguna de los Tunjos o Chisacá al interior del área protegida se encuentra contemplado en los tres objetivos de conservación del PNN Sumapaz.

Sin embargo, se resalta que el proyecto LOS NIÑOS DEL AGUA contribuirá a la creación de contenidos para la línea de educación ambiental del área protegida, los cuales permitirán fomentar la protección de los ecosistemas de páramo y del cuidado del agua.

1. MARCO NORMATIVO

Código Nacional de los Recursos Naturales y del Ambiente - Decreto Ley 2811 de 1974, en sus artículos 331 y 332. Establece como actividades permitidas en los Parques Nacionales Naturales las de conservación, recuperación, control, investigación, educación, recreación y cultura. Establece que compete a la Administración ejercer las funciones de protección, conservación, desarrollo y reglamentación de Parques Nacionales Naturales.

Ley 99 de 1993, por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA, y se dictan otras disposiciones.

Resolución 0237 de 25 de agosto de 1971, Por la cual aprueba un acuerdo de la Junta Directiva del Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente – INDERENA – por la cual se reserva y declara zona forestal protectora y de bosques de interés general el páramo de Sumapaz ubicado en la jurisdicción de Bogotá D.E

Decreto 622 de 1977, Por el cual se reglamentan parcialmente el capítulo V, título II, parte XIII, libro II del Decreto- Ley número 2811 de 1974 sobre «sistema de parques nacionales»; la Ley 23 de 1973 y la Ley 2ª de 1959.

Circular No. 20162310008673 de la Dirección General de Parques Nacionales Naturales de Colombia, restricción de uso de DRONES en las áreas Protegidas para las actividades de filmación y/o fotografías que tenga carácter PRIVADO – RECREATIVO, toda vez que bajo dicha circunstancia Parques Nacionales Naturales de Colombia no tendría control sobre el uso y manejo de los equipos mencionados ni de las posibles contingencias que se puedan llegar a generar.

2. CONTEXTO GENERAL DEL ÁREA PROTEGIDA

2.1. Localización

El Parque Nacional Natural Sumapaz, es una de las 62 áreas protegidas de Colombia administradas por el sistema de Parques Nacionales Naturales de Colombia. Se encuentra ubicado en la Cordillera Oriental de Colombia, con una superficie de 221.749 hectáreas y con jurisdicción el Distrito Capital con la Localidad 20 y Localidad 5 y en doce (12) municipios El Castillo, Uribe, Lejanías, Cubarral, Guamal y Acacias (Departamento del Meta), Colombia (Departamento del Huila), Pasca, Gutiérrez, Arbeláez, San Bernardo y Cabrera (Departamento de Cundinamarca).

Fue declarado en 1977 mediante la Resolución de creación N°153 de junio 6 de 1977 – Res. 406/77, con el objetivo de conservar su biodiversidad y los servicios ecosistémicos asociados. El Parque ha sido territorio estratégico, social y ambiental por su posición geográfica de interrelación entre la capital del país, los llanos orientales y la amazonia colombiana.

3. OBJETIVOS DE CONSERVACIÓN DEL PARQUE NACIONAL NATURAL SUMAPAZ

3.1. Primer Objetivo de Conservación:



"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO-007-2022"

*"Conservar los arreglos ecosistémicos de Páramo, Bosque Andino y complejos lagunares, representados en el área protegida, como aporte a la conectividad entre complejo de páramos de la cordillera oriental y selva basal, para mantener la biodiversidad, los flujos genéticos y la prestación de los servicios ecosistémicos entre los Andes, la Orinoquia y la Amazonia". Los Valores Objeto de Conservación asociados a este Objetivo de Conservación son: **Páramo y Bosque andino.***

Parque Nacional Natural Chingaza

El PNN Chingaza se ubica en la Cordillera Oriental de los Andes Colombianos, al nororiente de Bogotá, entre los 73°30' y los 73°55' de Longitud Oeste y los 4°20' y 4°50' de Latitud Norte, en jurisdicción de los municipios de Fómeque, Choachí, Gachalá, Medina, La Calera, Guasca y Junín en el departamento de Cundinamarca, y de Restrepo, San Juanito, Cumaral y El Calvario en el departamento del Meta. Tiene una extensión de 76.600 has, pero en términos cartográficos actuales y según el Grupo de Sistemas de Información y Radiocomunicaciones GSIR de Parques Nacionales Naturales, el shape actual tiene un área de 78.294 has (Anexo 4). Posee alturas que van desde los 800 hasta los 4.020 msnm.

El páramo tiene un papel importante y gozan de especial atención en la normatividad ambiental debido a sus bienes y servicios. La Ley 99 de 1993, en su primer título, Artículo 1, indica como principio general ambiental que las zonas de páramos, subpáramos, nacimientos de agua y las zonas de recarga de acuíferos deben ser objeto de protección especial (Numeral 4). La Ley 1450 de 2011 (República de Colombia, 2011) por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2010-2014 reconoce su importancia estableciendo en el Artículo 202, Parágrafo 1:

"Parágrafo 1. En los ecosistemas de páramos no se podrán adelantar actividades agropecuarias, ni de exploración o explotación de hidrocarburos y minerales, ni construcción de refinerías de hidrocarburos. Para tales efectos se considera como referencia mínima la cartografía contenida en el Atlas de Páramos de Colombia del Instituto de Investigación Alexander von Humboldt, hasta tanto se cuente con cartografía a escala más detallada".

A su vez, el artículo 173 de la Ley 1753 de 2015 (PND) refuerza la importancia en la protección de estos ecosistemas estratégicos, cuando define que no se podrán adelantar actividades agropecuarias ni de exploración o explotación de recursos naturales no renovables, ni construcción de refinerías de hidrocarburos. El páramo de Chingaza ha sido declarado mediante Resolución 710 de 2016 del MADS y por ende adquiere una mayor protección en tanto se encuentra al interior del área protegida, ahora, para la zona con función amortiguadora, se deberán implementar las restricciones indicadas bajo control de las Corporaciones Autónomas Regionales con jurisdicción en el área delimitada.

El sector en el cual se planea realizar la recolección de material filmográfico de apoyo, se encuentra el ecosistema de Páramo el cual es muy importante para la región del centro del país por la provisión de Servicios Ecosistémicos: principalmente provisión de agua, regulación hídrica y regulación climática. Por ser un ecosistema con vegetación frágil y de lenta recuperación, es necesario que se cuente con las medidas preventivas pertinentes, que eviten afectar estos escenarios. Por tanto, se debe acatar las respectivas instrucciones de los funcionarios del área protegida.

3.2. Segundo Objetivo de Conservación:

*"Conservar las cuencas altas de los ríos Guayuriba, Sumapaz, Tunjuelo, Cabrera, Ariári y Guape, así como los sistemas lagunares asociados a estas, presentes en el PNN como oferentes de servicios ecosistémicos para el Distrito Capital, Cundinamarca, Tolima, Huila y Meta. Los Valores Objeto de Conservación asociados a este Objetivo de Conservación son: **Cuencas altas de los ríos Guayuriba, Sumapaz, Tunjuelo, Cabrera, Ariari y Guape y sistemas lagunares asociados.***

En la actividad proyectada se van a ver involucrada la Laguna de Los Tunjos o Chisacá, perteneciente a las cuencas de los Ríos Tunjuelo y Guayuriba. La vía por la cual se realizará el desplazamiento del equipo logístico es la Troncal Bolivariana, la cual abarca la parte norte del parque, por lo que el recurso hídrico puede verse afectado, si se realiza un manejo inadecuado de los residuos sólidos. Por ello, es necesario que antes de ingresar al área protegida estén completamente preparados para realizar una correcta disposición de envases, bolsas plásticas y residuos orgánicos entre otros.

3.3. Tercer Objetivo de Conservación:

*"Conservar los escenarios paisajísticos de valor histórico y cultural del macizo de Sumapaz representados en el área protegida". El Valor Objeto de Conservación asociado al tercer Objetivo de Conservación es la **Laguna Los Tunjos o Chisacá.***

La Laguna de los Tunjos o Chisacá contiene un valor ancestral asociado a la cultura Muisca, y abastece de agua potable a los habitantes de la zona sur del Distrito Capital - Bogotá, por lo que el deber de los ciudadanos que llegan al lugar es promover su respeto y aportar a la conservación del ecosistema de páramo evitando el mínimo impacto en su estadia.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO-007-2022”

Teniendo en cuenta la información anterior, los principales riesgos que puede generar la recolección de material filmográfico al interior del área protegida son: pisoteo de la vegetación propia del ecosistema de páramo por parte de los asistentes, contaminación con gases y ruido por parte del vehículo acompañante, contaminación del ecosistema con residuos sólidos tales como bolsas de agua o empaques de alimentos, contaminación por las necesidades fisiológicas de los asistentes y abandono de objetos. Es de mencionar que el sector de la **Laguna de los Tunjos** o Chisacá al interior del área protegida se encuentra contemplado en los tres objetivos de conservación del PNN Sumapaz.

Sin embargo, se resalta que el proyecto **LOS NIÑOS DEL AGUA** contribuirá a la creación de contenidos para la línea de educación ambiental del área protegida, los cuales permitirán fomentar la protección de los ecosistemas de páramo y del cuidado del agua.

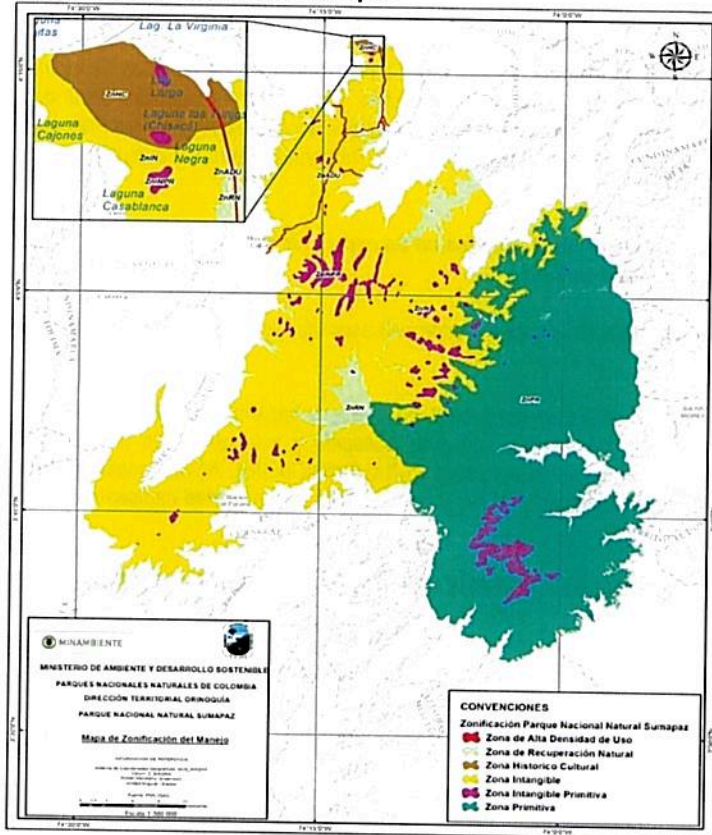
4. RELACIÓN DE LA ACTIVIDAD CON LA ZONIFICACIÓN PLANTEADA EN EL PLAN DE MANEJO DEL PNN SUMAPAZ

El sitio en donde se pretende llevar a cabo la recolección de material filmográfico para el proyecto: “**LOS NIÑOS DEL AGUA**” se encuentra ubicado en el sector de gestión **Bogotá** del Parque Nacional Natural.

Sumapaz; donde la reglamentación de uso se asocia a “**Zona de Alta Densidad de Uso**”, (ZnADU) y a “**Zona Histórico – Cultural**” (ZnHC), descrita en el Plan de Manejo.

Las actividades de investigación, monitoreo, concesiones de uso de recurso hídrico y fotografía, serán permitidas siempre y cuando se cumpla con los requisitos establecidos por la entidad, y las que no se encuentren dentro de las actividades establecidas como permitidas dentro del plan de manejo del Área Protegida serán analizadas de forma particular para cada caso.

Mapa 1. Zonificación del PNN Sumapaz



4.1. Actividades Permitidas en la Zonificación Asociada

4.1.1. Zona de Alta Densidad de Uso (ZnADU): La intención del manejo está dada para mitigar los impactos generados por la vía Troncal Bolivariana y sus ramales.

- Tránsito vehicular

8

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO-007-2022"

- *Mantenimiento y adecuación de la vía, generando el menor impacto a los ecosistemas naturales presentes en el PNN, en el marco del PMA aprobado por el ANLA al IDU.*
- *Actividades que serán definidas en la reglamentación del proceso de planificación y ordenamiento del ecoturismo para el sector Lagunas de Chisacá, cuenca alta y media del río Tunjuelo y cuneca río Blanco.*
- *Investigación y monitoreo prioritariamente en desarrollo del portafolio de investigación y el programa de monitoreo, solicitando los permisos requeridos por Parques Nacionales.*

4.1.2. Zona Histórico – Cultural (ZnHC): *La intención del manejo está dada para mantener la zona como sitio de importancia en la generación de servicios ecosistémicos de tipo cultural y de aprovisionamiento.*

- *Investigación y monitoreo prioritariamente en desarrollo del portafolio de investigación y el programa de monitoreo, solicitando los permisos requeridos por Parques Nacionales.*
- *Actividades de educación ambiental de otras entidades con permiso previo y coordinación con el Área Protegida.*
- *Actividades culturales concertadas con el Área Protegida.*
- *Actividades relacionadas con la concesión otorgada al EAAB*

5. SITUACIONES DE MANEJO PRIORIZADAS EN EL PLAN DE MANEJO PARA EL PNN SUMAPAZ

Para el parque Nacional se priorizan siete (7) situaciones de manejo importantes, de las cuales dos (2) están relacionadas directamente con el lugar de desarrollo de la actividad.

ii) Actividades de turismo no regulado en el sector norte del área protegida correspondiente a Bogotá y Pasca: *Laguna de Los Tunjos o Chisacá y sus alrededores*

Los sectores que comprometen la recolección de material filmográfico para apoyo son escenarios de actividades turísticas que se dan de forma no regulada, deteriorando el ecosistema por pisoteo y mala disposición de residuos generando procesos erosivos y deterioro del ecosistema de páramo, dado su fácil acceso. Por lo que se permitirá desarrollar actividades de investigación siempre y cuando se cumpla con los requisitos establecidos por la entidad, y el Área Protegida. También es importante que quien este organizando esta recolección de material filmográfico, tenga el completo control sobre el resto del personal que ingrese.

vi) Históricamente el área protegida se ha encontrado inmersa en un escenario de conflicto armado y en el contexto actual se encuentra en un proceso de postconflicto.

Actualmente, este territorio hace parte de la implementación de los compromisos asumidos en el acuerdo de paz firmado en el año 2016.

Lo anterior ha generado la oportunidad de ingreso a entidades del estado, así como, la implementación de proyectos e investigaciones en este territorio que aportan a la conservación del área protegida y a la resolución de conflictos ambientales y sociales. Por lo que se espera que el resultado del proyecto "LOS NIÑOS DEL AGUA" contribuya a la conservación del ecosistema de páramo en el PNN Sumapaz y al reconocimiento de la comunidad campesina que lo habita.

6. USOS PERMITIDOS O RESTRICCIONES ADICIONALES A LOS QUE SE ENCUENTRAN SEÑALADOS EN EL PLAN DE MANEJO.

Los usos permitidos solo se encuentran señalados en el Plan de Manejo. Toda actividad que no esté permitida está prohibida.

6.1. Restricciones

- *La toma de fotografías y filmaciones se permiten únicamente para uso personal. La Resolución 396 del 2015 y 543 del 2018 "regulan la actividad de realización de obras audiovisuales y toma de fotografías y de uso posterior en las áreas del sistema de Parques Nacionales Naturales".*
- *Se restringe el uso de equipos para toma de registros aéreos (uso de drones).*
- *En caso de presentarse cualquier situación que represente riesgo presente o futuro directo o indirecto, para el espacio natural o cualquiera de sus elementos o características, según el decreto 622 de 1977, contenido en el decreto 1076 del 2015 y la ley 1333 del 2009, el funcionario del Parque Nacional Natural Sumapaz podrá suspender la realización de la actividad e imponer las sanciones correspondientes.*
- *Se restringe el ingreso a las zonas de vegetación y el uso de los senderos que se encuentran en el sector lagunas de Chisacá.*

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO-007-2022”

6.2. Prohibiciones

- Está prohibido la realización de cabalgatas.
- Está prohibida la pesca, bañarse, lanzar o lavar objetos e ingresar en canoas a las lagunas.
- Está prohibido portar armas de fuego e implementos utilizados para caza y tala.
- Está prohibido hacer fogatas, asados y paseos de olla.
- Está prohibido consumir bebidas embriagantes y sustancias psicoactivas dentro del parque.
- Está prohibido recolectar cualquier producto de flora, fauna y gea, porque atenta contra la integridad del ecosistema.
- Está prohibido el uso de pólvora u otros materiales explosivos o inflamables.
- Está prohibido el ingreso de animales domésticos.
- Está prohibido tomar fotografías, video y grabaciones de sonido con fines comerciales de los valores naturales sin previa autorización por parte de Parques Nacionales.
- Se prohíbe el uso de playback o equipos que reproduzcan sonidos propios de las aves, que perturben el ambiente natural.
- Está prohibido los eventos o ralis de grupos de vehículos como buggies, cuatrimotos, trimotos, y motocicletas de alto cilindraje mayores a 500 cc, con fines turísticos y deportivos.
- Está prohibido vender, comercializar o distribuir productos de cualquier índole, dentro del área del Parque, que no estén en el marco de acuerdos o permisos institucionales.
- Está prohibido acampar.
- Está prohibido fumar.
- No exceder los límites de Velocidad en la Vía troncal Bolivariana, para evitar el atropellamiento de
- Fauna silvestre. Velocidad permitida: 30 Km.

Resultado Final de la Evaluación Técnica

Una vez estudiados y analizados los documentos allegados de solicitud para permiso de recolección de material filmográfico para el proyecto “LOS NIÑOS DEL AGUA”, se establece que las acciones a desarrollar dentro del área protegida se encuentran contempladas dentro de las actividades de investigación y generación de conocimiento, educación ambiental y demás actividades permitidas al interior del PNN Sumapaz.

Se autoriza el ingreso, y se proyectan recomendaciones para las siguientes situaciones:

- El único sector autorizado, es la entrada norte del área protegida conocido como **lagunas de Chisacá**, ubicado en la zona rural de Bogotá en el límite de la localidad 20 de Sumapaz y 5 de Usme, a unos 30 Kilómetros del Casco urbano de Usme Pueblo.
- Se autoriza el ingreso de 6 personas el día 11 / 05 /2022 por un tiempo estimado de 4 horas. Se debe definir la hora de encuentro con el funcionario delegado para acompañar la actividad.
- Se solicita al director de este documental, incluir una breve contextualización del área protegida, informando sobre la importancia de este Parque Nacional en la regulación del clima, la presencia de especies endémicas, la disponibilidad del recurso hídrico y sus esfuerzos por trabajar mancomunadamente con la comunidad campesina del sector para la protección del ecosistema de páramo, teniendo en cuenta que este parque protege el 43 % del complejo de páramo Cruz Verde - Sumapaz “el más grande del mundo”. Adicionalmente, se debe evitar que se mal interprete el contenido temático; dado que el Parque Nacional Natural Sumapaz y en general el complejo de páramo, no se encuentra abierto al público, por lo que no debe ser promocionado como un destino turístico.
- En esta recolección de material filmográfico, no se permite el ingreso a áreas donde exista cobertura vegetal al interior del PNN Sumapaz, por lo que se debe permanecer en el terraplén de la Laguna de los Tunjos y a borde de carretera, en consideración a los impactos negativos ambientales que se ocasionarían con las actividades filmicas sobre el ecosistema.
- La recolección de material filmográfico para el proyecto se limitará al terraplén de la laguna de los Tunjos y la vía pública troncal bolivariana.
- El solicitante antes de hacer uso de la autorización otorgada deberá **ponerse en contacto con el funcionario Leonardo Ruiz (cel. 3212519346)** para una inducción sobre las generalidades del área protegida, sus objetivos de conservación, sus valores naturales y culturales, además de las conductas que se restringen y/o se prohíben en esa área de conservación.
- De llegarse a realizar tomas fotográficas y de video a la laguna el virginia que se encuentra frente a la laguna de los Tunjos, se sugiere que se soliciten los permisos pertinentes con la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca CAR, ya que la laguna el virginia se encuentra bajo la jurisdicción de dicha entidad.

[Firma]

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO-007-2022"

- En el proyecto "LOS NIÑOS DEL AGUA", se deberán dar los créditos a Parques Nacionales Naturales de Colombia - PNN Sumapaz y se deberá entregar dos (2) copias del material final: una para el área protegida y otra para la Dirección General de Parques Nacionales Naturales de Colombia.
- El solicitante, deberá permitir el acompañamiento y supervisión continua de un funcionario del Parque Nacional Natural Sumapaz, en la recolección de material filmográfico incluyendo el desplazamiento terrestre, así como en el momento de retiro del personal, equipos y residuos del área protegida.
- En caso de presentarse cualquier situación que represente riesgo, presente o futuro directo o indirecto, para el espacio natural o cualquiera de sus elementos o características, según el decreto 622 de 1977, contenido en el decreto 1076 del 2015 y la ley 1333 del 2009, el funcionario del Parque Nacional Natural Sumapaz responsable del acompañamiento podrá suspender la realización del proyecto e imponer las sanciones correspondientes.

Recomendaciones para el Momento de su Ejecución

- ✓ Se restringe el uso de equipos para tomas aéreas (con uso de drones) en sitios próximos a precipicios y cuerpos de aguas a fin de evitar pérdida o abandono de elementos extraños en el Área Protegida. Se deberá acreditar la certificación del operador del equipo ante los funcionarios que acompañen la actividad.
- ✓ Se restringe el uso de playback o equipos que reproduzcan sonidos propios de las aves. Solo podrán usar equipos que realicen únicamente grabación de los sonidos. Para evitar perturbar el ambiente natural.
- ✓ No está autorizado acampar o pernoctar al interior del área protegida, en consecuencia, al finalizar la jornada, deberán abandonar el área protegida, junto con los elementos y equipos, igualmente los residuos generados durante su estadía temporal.
- ✓ El uso de plantas eléctricas deberá restringirse a períodos limitados de tiempo y solo para proveer carga a los equipos electrónicos que lo requieran. Lo anterior considerando los niveles de presión sonora (ruido) que estas generan durante su funcionamiento y el efecto que se puede producir sobre la fauna que habita en estos sitios del área protegida.
- ✓ Se autoriza el ingreso de un automóvil y un vehículo tipo van. Es necesario que los vehículos al hacer giros en la carretera eviten pisar las áreas con cobertura vegetal. Para esto, se recomienda hacer los giros en las salidas de los ramales de la vía y no exceder los límites de velocidad.
- ✓ El personal debe acatar las indicaciones que den los funcionarios del Área Protegida. Por lo que deben ser conscientes de que la actividad de toma de videos y de fotografías al interior de un Parque Nacional Natural, es de especial cuidado por los ecosistemas representados en su interior.

Sugerencias Finales

Parques Nacionales Naturales no se hace responsable por los accidentes que pueda sufrir el peticionario y sus equipos dentro de las áreas del SPNN en desarrollo de su proyecto, así mismo, que el peticionario deberá informarse con las autoridades locales o regionales de las situaciones de orden público que puedan afectar su seguridad durante su presencia en las áreas del SPNN.

Parque Nacional Natural Sierra Nevada de Santa Marta CONCEPTO TÉCNICO No. 20226710000066 del 9 de mayo de 2022.

Análisis técnico Respecto al área protegida implicada Dirección Territorial Caribe PNN Sierra Nevada de Santa Marta

La creación de área protegida se da con la Resolución 191 del 31 de agosto de 1964 de INCORA, aprobada por la Resolución Ejecutiva No. 255 del 29 de septiembre de 1964 del Ministerio de Agricultura, que la reservó y declaró como Parque Nacional Natural de Los Tayronas con una extensión aproximada de 114.000 ha que comprendían las hoyas hidrográficas de los ríos Mendihuaca, Guachaca, Buritaca y Don Diego. Esta resolución, también creó los entonces llamados Parque de Isla de Salamanca y Parque Nacional Natural de Santa Marta.

El Acuerdo No. 06 del 24 de febrero de 1971 de INDERENA, aprobado por la Resolución ejecutiva No. 230 del 19 de agosto de 1971 del Ministerio de Agricultura cambió la denominación de Parque Nacional de Los Tayronas por Parque Nacional Natural Sierra Nevada y limitó su extensión al área localizada por encima de la cota de 4000 msnm (aprox. 50.000 has).

La Resolución INDERENA No. 164 del 6 de junio de 1977 modificó los límites del Parque Nacional Natural Sierra Nevada de Santa Marta, quedando con una extensión de 383.000 has aproximadamente y una salida al mar entre los ríos Don Diego y Palomino. Dicho acto administrativo se encuentra registrado en los círculos de Riohacha, Santa Marta, Valledupar y San Juan del Cesar (folio No.210-0000205 de 21 septiembre de 77 - Riohacha; folio No. 080-0025033 del 2 de septiembre

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO-007-2022"

de 1985 - Santa Marta; folio No. 0034042 del 18 de septiembre de 1985 - Valledupar; y folio No. 214-0005466 del 12 de julio de 1985 - San Juan del Cesar).

Falta la inscripción en los municipios de Ciénaga, Fundación y Aracataca, este último perteneciente al mismo círculo de Fundación. Sobre el área es necesario aclarar que si bien la resolución establece que son 383.000 ha, los cálculos que se tienen teniendo en cuenta los avances en los Sistemas de Información Geográfica y según los linderos de la resolución, señalan que son aproximadamente 402.300 ha, aspecto que debe ser revisado y actualizado en posteriores documentos.

Al momento de la creación del Parque, se reconocieron los valores naturales a proteger, en su íntima relación con el manejo ancestral indígena que permitió su conservación a lo largo de centurias de presión colonial y moderna sobre la Sierra, y ello ha dado lugar a una vinculación histórica. Asimismo, en los objetivos del parque, se contempló la doble protección (natural y cultural) de dicho espacio, explícitamente reconocido como territorio indígena (Resoluciones 191 de 1964 INCORA; 255 de 1964, 230 de 1971 y 164 de 1977 del Ministerio de Agricultura, y Acuerdos 06 de 1971 y 25 de 1977 del Inderena, Convenio 169 de la OIT aprobado por la Ley 21 de 1991).

El área del Parque Sierra Nevada de Santa Marta es de 383.000 ha aproximadas (según la resolución No. 164 del 6 de junio de 1977), las cuales se extienden desde la cota de los 600 msnm en la vertiente norte del macizo, a excepción del sector de la Lengüeta ubicado entre los ríos Don Diego y Palomino donde el límite está a nivel del mar, sigue por la vertiente occidental y en el sector nororiental del macizo donde el límite se ubica en la cota de los 2000 msnm, y al sur en la cota de los 2.400 msnm.

El área del Parque hace parte de tres departamentos y ocho municipios, de los cuales el 50% se encuentra en el departamento del Magdalena en los municipios de Ciénaga, Aracataca y el Distrito de Santa Marta; el 39% se encuentra en el departamento de la Guajira, en los municipios de Dibulla y Riohacha; y el 11% en el departamento del Cesar, municipios de San Juan del Cesar, Valledupar y Pueblo Bello. Los municipios con mayor área dentro del Parque son Santa Marta con el 26% y Dibulla con el 25%.

Objetivos de cuidado del Parque Sierra Nevada de Santa Marta

Objetivo 1. Proteger y conservar el Territorio Ancestral de los pueblos Kággaba, Arhuaco (Iku), Wiwa y Kankuamo, en el Parque Nacional Natural Sierra Nevada de Santa Marta, como sustento del orden territorial ancestral y para asegurar la integridad y pervivencia de las culturas ancestrales.

Objetivo 2. Conservar los sistemas naturales y biomas representativos del Territorio Ancestral de la Línea Negra de la Sierra Nevada de Santa Marta, presentes en el área protegida, para garantizar la vida y su diversidad.

Objetivo 3. Proteger las cuencas hidrográficas presentes en el Parque Nacional Natural Sierra Nevada de Santa Marta, para garantizar el agua, la regulación atmosférica y climática como beneficio de las culturas ancestrales, la región y el país.

Objetivo 4. Cuidar las conectividades integrales (visibles e invisibles) de los flujos de materia y energía del sistema de sitios y espacios sagrados del Territorio Ancestral de la Línea Negra en el Parque Sierra Nevada de Santa Marta, como soporte de los sistemas naturales, la red hídrica y demás elementos naturales.

Situaciones de manejo priorizadas en el Parque Sierra Nevada de Santa Marta.

Con el fin de establecer las bases para el proceso de la planeación estratégica y los elementos para el ordenamiento del Área Protegida, se realizó un análisis situacional teniendo en cuenta los elementos identificados en el contexto regional, la caracterización del área y el análisis de amenazas, para esto se vieron algunas amenazas que se consideran prioritarias atender. A partir de allí se identificaron las situaciones de manejo, las cuales son definidas desde Parques Nacionales como: "el análisis de datos, hechos, procesos o circunstancias del pasado, presente, futuro que enfrentan los equipos técnicos del área protegida para el logro de los objetivos de conservación y el mantenimiento de prioridades de conservación". Se basa tanto en elementos del escenario de riesgo de las Prioridades Integrales de Conservación, como los aspectos positivos o de oportunidad. Estas describen: qué está sucediendo, qué incidencia tiene, el actor involucrado y dónde sucede. En este proceso se identificaron aspectos como: la afectación del ordenamiento ambiental y cultural de la Sierra como resultado de los diferentes procesos históricos; la pérdida de los glaciales en la Sierra; las situaciones de uso, ocupación y tenencia por parte de campesinos y colonos en el sector de la Lengüeta y otros sectores; la desarticulada intervención institucional en el territorio Sierra Nevada de Santa Marta; el manejo inadecuado del recurso hídrico y las prácticas inadecuadas de manejo de los bienes naturales; la necesidad de reducir los impactos del turismo en la ruta Machete Pelao - Ciudad Perdida; así como las afectaciones negativas de las actividades de turismo en espacios sagrados; las investigaciones pertinentes para el cuidado y conservación de la Sierra, y otros temas ya que muchas de las investigaciones que se han realizado hasta ahora no atienden las necesidades de la conservación del Área Protegida o los Pueblos Indígenas y atiende sólo a las necesidades personales y de la academia; los megaproyectos y la minería ilegal en el territorio ancestral; la desaparición de especies amenazadas que son objeto de tala selectiva, tumbas, incendios y

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO-007-2022"

comercio ilegal; y la Sierra Nevada como sitio de recarga y regulación hídrica y climática; entre otros. Todo esto fue revisado bajo la óptica de las situaciones de Manejo, las cuales tuvieron que ser priorizadas así:

1. Fortalecimiento y recuperación de las prácticas del sistema de Gobierno Propio y el manejo ancestral del territorio.

El fortalecimiento y recuperación de las prácticas del sistema de gobierno propio y el manejo ancestral del territorio permite revertir los efectos negativos del cambio en el uso y manejo tradicional del territorio, debido a procesos de colonización, escasez de tierras fértiles y modelos productivos económicos no tradicionales.

Fortaleciendo la autonomía y soberanía alimentaria de los pueblos indígenas de la Sierra Nevada. Se asume que al proteger el orden ancestral del territorio se protege la cultura y los sistemas de vida de la SNSM.

El fortalecimiento de los espacios de gobierno tradicional (Ezwamas (K), Mamonua (D) y Ka'dukwu(!)) por medio de actividades estratégicas como el apoyo a la caracterización, saneamiento y recuperación de sitios agrados, que han sufrido afectaciones por diferentes motivos o el apoyo logístico a espacios de reunión entre diferentes niveles de autoridades indígenas con responsabilidades en el territorio; han dado resultados positivos en el manejo de situaciones de presión sobre los ecosistemas de la Sierra, que se han podido evidenciar por la disminución de focos de calor (relacionados con quemas e incendios forestales) y la recuperación de coberturas en la cuenca donde se han empezado a implementar las iniciativas.

Paralelamente se han desarrollado actividades de apoyo a procesos de recuperación cultural que darán resultados a futuro y aportarán directamente a los procesos de recuperación natural y cultural del territorio que adelantan las organizaciones indígenas y el PNN SNSM desde años atrás.

2. Situación de Uso, Ocupación y Tenencia (UOT) de predios por parte de población campesina en el PNN SNSM.

El sector comprendido entre los ríos Don Diego y Palomino, conocido como La Lengüeta o Salida al Mar, es considerado una de las zonas más álgidas para la gestión de conservación y recuperación del área protegida traslapada, al presentarse las mayores dinámicas de uso, ocupación y tenencia de colonos, campesinos, empresarios e instituciones públicas y privadas, que modifican los usos del suelo, extraen recursos naturales (bienes de vida), emiten contaminantes e inducen riesgos naturales. En el bioma de Páramo, entre las cuencas de los ríos Frio a Tucurínca, persisten campesinos y colonos que desarrollan actividades de ganadería, tala selectiva, turismo no regulado, extracción de fauna y flora y quemas que son los mayores tensores de cambios no deseables, si bien el páramo mantiene sus condiciones de integridad, los altos niveles de endemismo, la baja resiliencia y su susceptibilidad al cambio climático puede intensificar los riesgos a las Prioridades integrales de Conservación del Área.

3. Presión por actividades de Turismo en espacios sagrados y domésticos indígenas en el PNN SNSM

El turismo no es aceptado por los pueblos originarios de la SNSM y en repetidas ocasiones los Cabildos Gobernadores han manifestado que según la cosmovisión indígena y las consideraciones de mamós y autoridades de los cuatro pueblos indígenas de la Sierra, el turismo al interior del Territorio Ancestral de Línea Negra -delimitado según el Decreto 1500 del 6 de agosto de 2018- constituye una grave afectación cultural y ambiental al territorio y sus pobladores. Por tal razón las actividades turísticas que se han venido implantando en la Sierra Nevada de Santa Marta deben ser objeto de análisis y discusión para lograr un cambio según los lineamientos culturales indígenas que permitan la protección del Territorio Ancestral y la autonomía de los pueblos indígenas sobre el mismo, máxime cuando es deber del mismo Estado la protección de dicho territorio tal y como está estipulado en la ley 21 del 91 que reafirma el convenio 169 de la OIT.

Las principales actividades turísticas que se han identificado en el Parque Sierra Nevada de Santa Marta corresponden a turismo en la ruta al Parque Arqueológico Teyuna-Ciudad Perdida, turismo de Sol y Playa y aventurismo en el sector de "La Lengüeta" o Salida al Mar, recorridos y visitas a las lagunas, páramos y picos nevados, principalmente en las cuencas del río Tucurínca y río Frio; y algunas iniciativas de Etnoturismo o visitas a poblados indígenas. Lo anterior a pesar de que las comunidades indígenas en cabeza del CTC dicen no al turismo en su territorio.

Es importante hacer ver que según Alerta Temprana de la Defensoría del Pueblo (045-18 A.I) para la cara Norte de la Sierra, entre la cabecera municipal de Santa Marta y los centros poblados de Guachaca, Bonda, Minca y Palomino, Mingueo y la Punta de los Remedios (Dibulla - Guajira), con sus respectivas veredas "una de las principales fuentes de financiación de los grupos armados ilegales, así como de las estructuras criminales, tiene que ver con lo que se ha denominado el Oro Verde, es decir la industria del turismo" (Defensoría del Pueblo, 2018).

4. La Sierra Nevada como sitio de recarga y regulación tanto hídrica como climática siendo a su vez soporte de las conectividades.

El ordenamiento ancestral, base del ordenamiento de la SNSM no se viene implementando en el territorio.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO-007-2022”

Esta situación ha hecho que se dinamicen procesos sectoriales (minero-energéticos, vías, gran infraestructura, entre otros – puede verse el Apartado de Afectaciones-) que amenazan la integralidad de la Sierra y que están afectando su funcionalidad y su conectividad material e inmaterial.

En este marco se ha desarrollado el proceso de Ampliación del PNN SNSM que será explicado a continuación.

Hay una situación que no se enumera pero que transversaliza a todas y esta es la necesidad de la Educación Ambiental y Cultural, la Pedagogía Territorial y la Estrategia de Comunicaciones. Para la protección del Territorio Ancestral de Línea Negra es fundamental que se comprenda las maneras de cuidar la naturaleza y en este caso, cuando se ha reconocido que la Ley de Origen es la que más ha conservado en materia ambiental y cultural la SNSM, dar a conocer las apuestas de cuidado y conservación enmarcadas en ésta Ley, como lo puede ser el sistema de sitios sagrados. Existen diferentes conflictos territoriales entre los diferentes agentes sociales que conviven en el territorio, lo cual requiere la implementación de mecanismos institucionales y de gobierno propio que propicien la convivencia en armonía y el cuidado del territorio.

También es importante señalar que por la situación de Conflicto Armado interno y economías ilegales que se presentan en varias zonas del PNN SNSM es fundamental llevar a cabo de manera permanente un Análisis de Riesgo que permita tomar las decisiones más adecuadas para la intervención por parte de todo el equipo de trabajo del PNN SNSM.

Por lo anterior, se establecen las siguientes estrategias

A. Proceso de Ampliación del Parque Nacional Natural Sierra Nevada de Santa Marta con los pueblos indígenas Kogui y Arhuaco

Desde el año 2016, se han venido implementando conjuntamente acciones encaminadas a definir la ampliación del Parque Nacional Natural Sierra Nevada de Santa Marta y declaratoria de nuevas áreas protegidas sobre el Territorio Ancestral de Línea Negra, con los pueblos Kogui y Arhuaco, de cara a la protección y conservación de la cultura y la biodiversidad de la Sierra Nevada de Santa Marta. El avance en estas actividades es parte del trabajo conjunto entre las dos autoridades, que a la fecha han logrado consolidar un proceso de coordinación entre los equipos técnicos de Parques Nacionales y de los pueblos Kággaba e Iku (financiados por la Alianza de Nuevas Áreas Protegidas), estructurando y concertada metodologías y conceptos, aplicados en una ruta de trabajo para el desarrollo del proceso de ampliación.

Tanto el trabajo previo a los acuerdos, así como su implementación con cada uno de los Pueblos, tuvo como punto de partida el trabajo tradicional realizado por los Mamos, en donde, a través de las consultas realizadas, se sentaron las bases espirituales del proceso y se definió la importancia de los sitios sagrados en la delimitación de las zonas de interés, como ejes de guarda territorial, ambiental y cultural de la Sierra, establecidos en la ley de origen. Así mismo, reiteraron la importancia que, el gobierno propio y la autonomía indígena en territorios ancestrales deben seguir siendo mantenidos, como parte de su misión cultural guardianes del “corazón del mundo”, independientemente a la existencia de las Áreas Protegidas.

La ampliación del PNN SNSM, para los Pueblos Indígenas se concibe como una estrategia de protección territorial, en donde los mandatos establecidos en la Ley de Origen, relacionados con la protección del territorio ancestral delimitado por la Línea Negra, son acordes con los propósitos de conservación del área protegida; en ese sentido, para Parques Nacionales se concibe además como una oportunidad de ampliar su área de protección a ecosistemas no representados en el sistema de Parques Nacionales, así como, de zonas de importancia biológica que representan el hábitat de especies endémicas o con algún grado de amenaza.

Hacia finales del 2016, e inicios de 2017, se definen los aspectos técnicos y administrativos para la firma de dos acuerdos específicos, el Acuerdo Específico 005 de 2017 al Convenio Marco 001 de 2015 con el Pueblo Arhuaco, y el Acuerdo Específico 006 de 2017 al Convenio Marco 021 con el Pueblo Kogui, los cuales iniciaron en marzo y abril de 2017 respectivamente. Dichos acuerdos tuvieron como fin, aunar esfuerzos para el trabajo conjunto en el desarrollo de la ruta de ampliación establecida en la Resolución 1125 de 2015, recogiendo de manera especial elementos de interés cultural y ambiental.

Es de resaltar que el primer escenario de los pueblos para la ampliación del PNN SNSM, era el de Línea Negra, ya que se comprende que está figura es de alta protección del territorio; sin embargo, dadas las actuales condiciones, así como los diferentes desarrollos urbanos que se encuentran en dicho espacio, y considerando además el análisis del marco normativo de Parques Nacionales, se tuvieron que construir escenarios más plausibles y comenzar a correr la ruta de ampliación. Fruto del cruce de información de los criterios biofísicos y socioculturales, se delimitó un área de referencia de 585.000 hectáreas, como punto de partida para los análisis de ampliación del PNN, así como para la construcción conjunta de estrategias complementarias de conservación. Actualmente, dicha zona se constituye en una zona de protección y desarrollo de los recursos naturales renovables y del medio ambiente, adoptada mediante la Resolución 0504 del 2 de abril de 2018 por parte del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

8

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO-007-2022"

Posterior al trabajo realizado en 2017 e inicios de 2018 fruto de las actividades implementadas en cada uno de los acuerdos, se tiene documentando el proceso a través de actas, memorias, registros visuales y/o informes de los diferentes espacios llevados a cabo (reuniones de socialización en comunidades indígenas y campesinas; recorridos de campo y/o talleres orientados a la consecución de información biofísica, predial y de sistemas de producción de las áreas de interés, reuniones y mesas de trabajo equipos técnicos), los cuales han permitido la construcción de los diferentes productos acordados con cada uno de los Pueblos y aportar de manera eficaz a la construcción del escenario de ampliación.

Con el fin de facilitar el entendimiento del proceso, se pueden sintetizar sus avances tres grandes líneas generales, las cuales se han desarrollado de forma paralela teniendo como eje de fondo el trabajo tradicional de cada uno de los Pueblos Kogui y Arhuaco.

B. Educación Ambiental y Cultural, Pedagogía Territorial y Estrategia de Comunicaciones para la protección del Territorio Ancestral de Línea Negra y el PNN SNSM

La Educación Ambiental y Cultural junto con la Pedagogía Territorial son centrales para garantizar la protección biológica, espiritual y cultural del Territorio Ancestral de la Línea Negra. El presente documento del Plan de Manejo lleva en sí mismo el reto y la complejidad de cuidar el Territorio desde múltiples visiones con el objetivo común de cuidado y protección. Es necesario realizar la formulación e implementación de un programa de comunicación, difusión y visibilidad enmarcadas en la implementación del Plan de Manejo, al igual que un Plan de Pedagogía Territorial, a partir de la socialización de los acuerdos conjuntos en torno al Plan de Manejo. Se debe además diseñar y ejecutar un plan de formación del equipo de trabajo conjunto del PNN SNSM y los cuatro pueblos indígenas en concertación con el nivel central de PNNC.

Es necesario coordinar de manera conjunta las actividades de Educación Ambiental y Cultural, Pedagogía Territorial y comunicación a población no indígena y agentes estratégicos (prestadores de servicios, pescadores, campesinos, fuerzas militares, instituciones educativas, entre otros) acerca del cuidado y conservación de la naturaleza a partir de los conocimientos ancestrales indígenas, en los que se hable por ejemplo el tema de las implicaciones negativas del turismo en el sistema del ordenamiento ancestral. La Pedagogía Territorial debe asumirse tomando como insumos el Decreto 1500 de 2018 de la Línea Negra y la Resolución 3760 de 2017, entre otros documentos base de la creación de la política pública ambiental del Territorio Ancestral de la Línea Negra.

Se propone además como una forma de consolidar la Educación Ambiental y la Pedagogía Territorial la construcción, posicionamiento e implementación el proyecto de la Estación Experimental San Lorenzo como centro de educación ambiental, formación e investigación articulada a procesos académicos regionales en las líneas dispuestas por PNNC y las Autoridades Indígenas según la Estructura de Coordinación.

ZONIFICACIÓN DE LOS PARQUES NACIONALES NATURALES SIERRA NEVADA Y TAYRONA

En el presente Plan de Manejo el modelo del orden ancestral del territorio no se alcanzó a incorporar plenamente, a pesar de ser la base y el horizonte para alcanzar en la práctica la coordinación entre las dos autoridades. Se avanzó en desarrollar algunos componentes, principalmente los relacionados con los sitios y espacios sagrados y sus conectividades ambientales, culturales y espirituales en el territorio ancestral.

En el ejercicio conjunto realizado entre PNNC y los pueblos indígenas se vio necesario llevar a cabo más trabajo conjunto para que la zonificación se acerque más al orden ancestral del territorio, es por eso que se decidió, en el marco de las reuniones técnicas, que la zonificación presentada en este instrumento será perfeccionada en la implementación, según las evaluaciones y análisis que se realicen. Se espera que, para el Parque Sierra Nevada de Santa Marta, de manera gradual y progresiva, la zonificación se acerque más al ordenamiento ancestral de los pueblos indígenas y tener una mejor comprensión del territorio, articulando los dos conocimientos; lo cual será evaluado en dos años contados desde la expedición de la Resolución del Acto Administrativo de Adopción del presente Plan de Manejo.

Por lo tanto, la zonificación realizada para el presente documento no reemplaza el ordenamiento ancestral de los pueblos indígenas, es una herramienta para el logro de determinados fines; en este caso sirve para que Parques Nacionales Naturales lleve a cabo acciones de regulación, control, gestión y toma de decisiones frente a terceros en el marco de los mecanismos de coordinación con los pueblos originarios. Así mismo, sirve para el ejercicio de las funciones ambientales de los pueblos indígenas en el marco del principio de corresponsabilidad.

Dentro de las zonas que se designan para las dos áreas protegidas hay unas que son denominadas con base en el Decreto 622 de 1977 (compilado en el Decreto 1076 de 2015) y otras que surgieron de los talleres conjuntos para la elaboración de este documento de planificación.

Del Decreto 622 (compilado en el Decreto 1076 de 2015):

- Zona primitiva. Zona que no ha sido alterada o que ha sufrido mínima intervención humana en sus estructuras naturales.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO-007-2022”

- **Zona intangible.** Zona en la cual el ambiente ha de mantenerse ajeno a la mínima alteración humana, a fin de que las condiciones naturales se conserven a perpetuidad.

- **Zona de recuperación natural.** Zona que ha sufrido alteraciones en su ambiente natural y que está destinada al logro de la recuperación de la naturaleza que allí existió o a obtener mediante mecanismos de restauración un estado deseado del ciclo de evolución ecológica; lograda la recuperación o el estado deseado esta zona será denominada de acuerdo con la categoría que le corresponda.

- **Zona de recreación general exterior.** Zona que por sus condiciones naturales ofrece la posibilidad de dar ciertas facilidades al visitante para su recreación al aire libre, sin que esta pueda ser causa de modificaciones significativas del ambiente.

- **Zona de alta densidad de uso.** Zona en la cual, por sus condiciones naturales, características y ubicación, pueden realizarse actividades recreativas y otorgar educación ambiental de tal manera que armonice con la naturaleza el lugar produciendo la menor alteración posible.

En el marco del proceso de relacionamiento entre PNNC y los pueblos originarios se definieron:

- **Zona Teyuna:** Tezhuna es un espacio dentro del orden ancestral del territorio que tiene la función de ser una finca espiritual de elementos sagrados (Té, significa "finca de tumas", es toda la vida de la Sierra dirigida por la tuma). En este lugar se encuentran diversos sitios y espacios, con piedras, tumas y otros objetos sagrados; sitios sagrados que tienen varias funciones para el cuidado de animales, comidas, cosechas, plantas, vientos, clima, sol, saberes de la cultura y gobernabilidad indígena, entre otros.

Las terrazas en piedra fueron organizadas para el manejo del territorio cumpliendo con funciones de origen de la naturaleza, por ejemplo, las que son bancos de semillas de especies de plantas originarias de la Sierra como el Kuasobatugkua (K) (guineo de la parte baja de la montaña), lugar donde se hace pagamento para las semillas de "guineo" que existen en toda la Sierra, base de la dieta alimentaria de las comunidades; si se destruye el espacio sagrado Madre de esta especie, se enferman y mueren los cultivos de guineo criollo.

Es un lugar de conocimiento de la Ley de Origen y de ejercicio del gobierno propio de los pueblos originarios de la Sierra, quienes se encargan de velar por el cuidado y protección ambiental del Territorio Ancestral de la Línea Negra. Desde los Ezuama y en conexión con este espacio, se trabaja espiritualmente para mantener el orden y función natural del territorio, a través de las tumas y terrazas.

- **Zona de Recuperación Cultural:** Zona de espacios sagrados desde donde se direcciona la recuperación cultural y el restablecimiento del ordenamiento ancestral indígena en el área protegida, a partir de la Ley de Origen y el ejercicio del Gobierno Propio de los cuatro pueblos originarios de la SNSM en coordinación con el Parque Nacional Natural Tayrona.

- **Sitios y espacios Sagrados de interconexión Jaba Seshizha (K), Shetana Zhiwa (D), Seykutukunumaku (I):** Lugares identificados por los pueblos indígenas de la Sierra Nevada de Santa Marta que establecen la conexión integral del área protegida, donde se interrelacionan las funciones ambientales, culturales y espirituales de los diferentes espacios y recursos naturales sagrados renovables y no renovables del suelo, el subsuelo y las aguas de los diferentes ecosistemas de tierra, litoral y mar que componen la Línea Negra.

• **Reglamentación: Usos permitidos y restricciones**

Propósito de manejo Recuperación natural: Mantener espacios de diálogo que garanticen la protección ambiental y manejo de las situaciones de uso, ocupación y tenencia además de la gestión de soluciones estructurales al conflicto territorial, a partir del saneamiento del Resguardo y el PNN SNSM en el marco de los acuerdos suscritos en la mesa interinstitucional y los que se suscriban.

• **Medidas de Manejo:**

1. Culminación y actualización de la caracterización de la ocupación de la población vulnerable realizada en 2015, que hace parte de los espacios de diálogo con PNNC, ONU y Defensoría del Pueblo.
2. Articulación y coordinación con las entidades competentes del orden nacional y territorial para la gestión de soluciones estructurales al conflicto territorial en el corto, mediano y largo plazo, fortaleciendo los espacios de diálogo intercultural e interinstitucional.
3. Apoyo por parte del área protegida a la gestión de proyectos de restauración pasiva y participativa.
4. Implementación de acciones de educación ambiental y cultural sobre procesos de restauración o reconversión de costumbres agrícolas para disminuir impactos, destinada al cuidado integral del PNN SNSM.
5. Definición e implementación de acciones de restauración ecológica participativa con especies nativas.

5

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO-007-2022”

6. *Formulación conjunta e implementación del protocolo de gestión del conocimiento para la conservación, manejo y cuidado del territorio.*

Actividades permitidas

1. *Concesión de aguas en el marco de la estructura de coordinación del plan de manejo, siguiendo los lineamientos de Parques Nacionales.*
2. *Investigación y monitoreo ambiental y cultural, en coordinación entre los pueblos indígenas y Parques Nacionales en el marco de la estructura de coordinación del plan de manejo.*
3. *Fotografía y video cumpliendo los requisitos establecidos por Parques Nacionales y por las autoridades indígenas en el marco de la estructura de coordinación del plan de manejo.*
4. *Acciones de recuperación ecológica de manera participativa y comunitaria, en el marco de acuerdos que suscriban en respuesta a las situaciones de uso, ocupación y tenencia.*
5. *Actividades derivadas de la gestión de soluciones estructurales a conflictos asociados a situaciones de uso, ocupación y tenencia.*

Sobre el proyecto en general

Una vez verificada la documentación relacionada por el solicitante, se observa que el proyecto no define unas coordenadas en los sectores de trabajo (Figura 3). Según la proyección que se realizó desde el área protegida, la escuela Los Lobitos de Selvatorium se ubica en el sector de Seywiaka en el área de influencia del PNN Sierra Nevada de Santa Marta. Por tanto, se requiere que se especifiquen coordenadas de trabajo en donde se realizaran las filmaciones para tener certeza de la ubicación de los escenarios a trabajar.



El solicitante del permiso autoriza a Parques Nacionales Naturales de Colombia el uso gratuito y no exclusivo de las obras audiovisuales o fotográficas documentales que deban ser entregadas al Grupo de comunicaciones y Educación Ambiental, conforme a la disposición contemplada en el artículo cuarto de la Resolución No. 543 de 2018, o aquella que la modifique o sustituya, y que incluye los derechos que a título enunciativo y no taxativo se describen tales como el de: reproducción, comunicación pública, transformación y distribución por cualquier medio conocido o por conocerse y para fines de divulgación y promoción de las áreas protegidas como estrategia de educación ambiental para la conservación de las mismas, mediante el conocimiento de los valores naturales y culturales que en ellas se protegen.

La presente autorización se otorga por todo el término de duración de la protección de los derechos de autor y conexos que contempla la ley autoral vigente y sin limitación alguna en cuanto al territorio se refiere y a título expresamente gratuito para los fines establecidos con anterioridad.

Dentro de los requisitos, hace falta en la solicitud adjuntar lo siguiente:

1. *El permiso de las autoridades indígenas, entendiéndose el certificado del Cabildo y/o a la Confederación Indígena Tayrona (CIT) para ingresar al territorio ancestral del pueblo Arhuaco.*
2. *El registro del dron ante la aeronáutica civil.*
3. *Permiso de Parques Nacionales Naturales dependencia de Gestión de Trámites Ambientales para el uso y sobrevuelo del dron dentro del PNN Sierra Nevada de Santa Marta.*
4. *Las coordenadas específicas de los sectores donde se realizarán las filmaciones.*

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO-007-2022”

Sobre el grupo objeto de estudio

El proyecto no es claro si la intención es solo documentar la escuela Los Lobitos de Selvatorium en el sector de Palomino o si requiere ingresar al área protegida a tomar filmaciones en sectores más cercanos al área protegida.

Sobre los métodos

Se tiene la descripción de los equipos que se utilizaran para la toma de imágenes visuales, pero no queda claro la metodología empleada para documentar la información con las comunidades indígenas (si se realizaran entrevistas, talleres, etc).

El actual plan de manejo fue construido de manera conjunta entre los parques Sierra Nevada de Santa Marta, Parque Tayrona y los cuatro pueblos que habitan la Sierra como los Kogui, Arhuacos, Wiwa y los Kankuamos.

El Plan de manejo conjunto fue adoptado mediante resolución 0351 del 4-11-2021 “Hacia una política pública ambiental del territorio ancestral de la línea negra de los pueblos iku, kággaba, wiwa y kankuamo de la Sierra Nevada de Santa Marta en la construcción conjunta con Parques Nacionales Naturales”.

De acuerdo a la resolución de adopción, en el artículo 63 constitucionales establecen como atributos de las áreas del Sistema de Parques Nacionales y de los resguardos indígenas la inalienabilidad, inembargabilidad e imprescriptibilidad, razón por la cual, al coincidir estas figuras en un mismo ámbito territorial, se configuran como compromisos del estado, de los pueblos indígenas y de los particulares, garantizar su conservación integral, sobre todo en lo relacionado con sus valores culturales y ambiental.

Que los pueblos indígenas y tribales son titulares de un conjunto de derechos territoriales que trascienden el derecho a la propiedad colectiva, pues las relaciones con el territorio en un sentido amplio tienen protección constitucional y supranacional, entendiéndose este no solo como “las áreas tituladas, habitadas y explotadas por una comunidad-por ejemplo, bajo la figura del resguardo, sino también aquellas que constituyen el ámbito tradicional de sus actividades culturales y económicas, de manera que se facilite el fortalecimiento de la relación espiritual y material de estos pueblos con la tierra y se contribuya a la preservación de las costumbres pasadas y su transmisión a las generaciones futuras” (Sentencia T-693 de 2011) Dichas relaciones y derechos territoriales tienen implicaciones en la gobernanza y participación de las comunidades en los asuntos que afectan o involucran al territorio.

*Por lo anterior, se puede observar que las actividades de filmación y toma de fotografías a desarrollar por parte de la empresa RAKI PRODUCCIONES AUDIOVISUALES LIMITADA, **SON VIABLES**, pues no afectan de manera directa los valores naturales del área protegida en la zona que comprende los últimos 6 km que se encuentran dentro del Parque Nacional Natural Sierra Nevada de Santa Marta, siempre y cuando se presente toda la documentación completa.*

Igualmente, se recuerda hacer la observancia de las actividades permitidas, las cuales están relacionadas en la reglamentación para su cumplimiento. Así mismo, una vez se tengan los permisos de las autoridades indígenas pertinentes, la ejecución de esta filmación requiere del acompañamiento permanente de un funcionario del PNN Sierra Nevada de Santa Marta y un experto local de las autoridades indígenas, concertadas con el Cabildo, para lo cual se recomienda contactar directamente al jefe del área protegida y al Cabildo para la coordinación logística en los sectores de interés.

*Por otra parte, cabe señalar que el territorio en el cual se van a desarrollar las actividades, hace parte del **resguardo Kogui, Malayo, Arhuaco, donde estas comunidades tienen presencia y se deben tener los permisos respectivos**. Dentro de los requisitos, hace falta en la solicitud adjuntar el permiso de las autoridades indígenas, entendiéndose el certificado del Cabildo y/o a la Confederación Indígena Tayrona (CIT) para ingresar al territorio ancestral del pueblo Arhuaco.*

CARACTERÍSTICAS DEL PROYECTO

El solicitante en el documento descriptivo de su solicitud refiere que el proyecto consiste en toma y uso de fotografías, filmaciones, videos y su uso posterior.

- **Nombre del proyecto:** LOS NIÑOS DEL AGUA
- **Objetivo Específico:** Realizar un documental educativo de 52 minutos para la televisión pública Colombiana y Chilena

48

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO-007-2022"

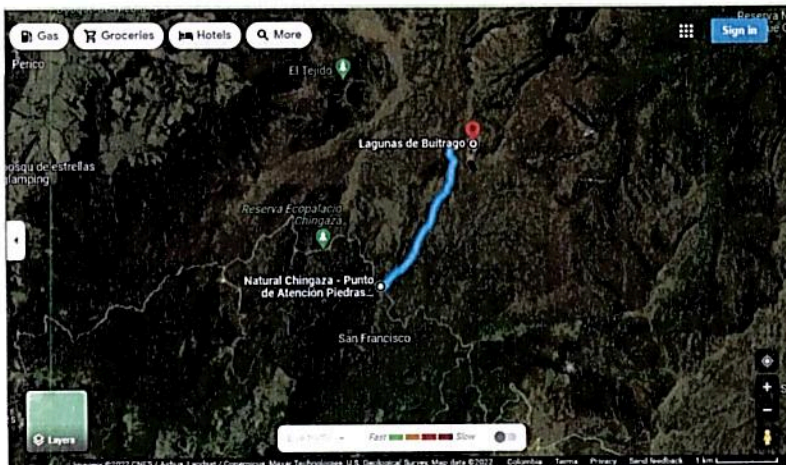
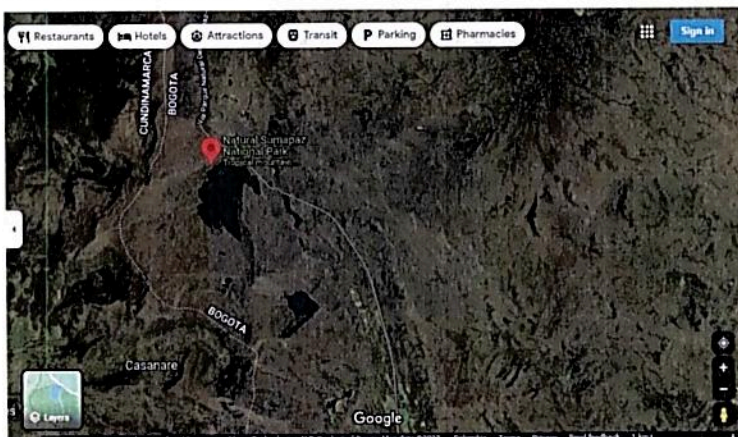
- **Objetivo General:** Crear un contenido que fomenta la protección y la educación ambiental con un enfoque específico sobre el cuidado del agua de los páramos y sus ecosistemas naturales y de la cultura ancestral del agua en Colombia.
- **Finalidad:** Televisión

NATURALEZA DEL PROYECTO

De acuerdo a la información suministrada por el usuario el proyecto de filmación tiene como objetivo la grabación de un documental de 52 minutos en el Parque Nacional Natural Sierra Nevada de Santa Marta, Parque Nacional Natural Chingaza, Parque Nacional Natural Sumapaz, y Santuario de Fauna y Flora Guanentá Alto Rio Fonce.

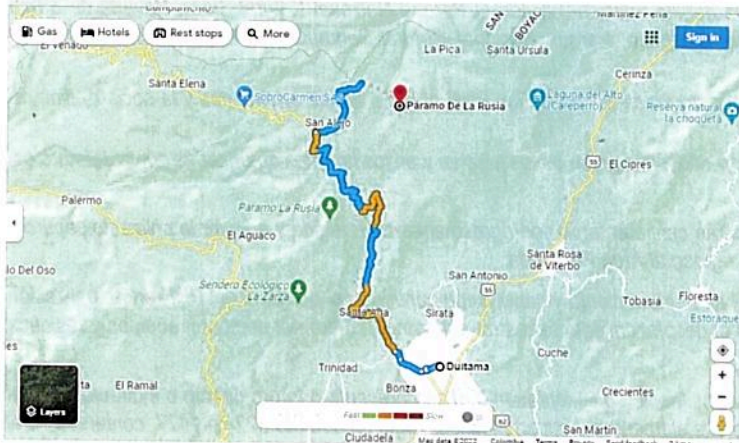
SITIOS DE FILMACIÓN

El solicitante refiere lo siguiente en cuanto a los sitios para realizar la filmación, se llevará a cabo en:

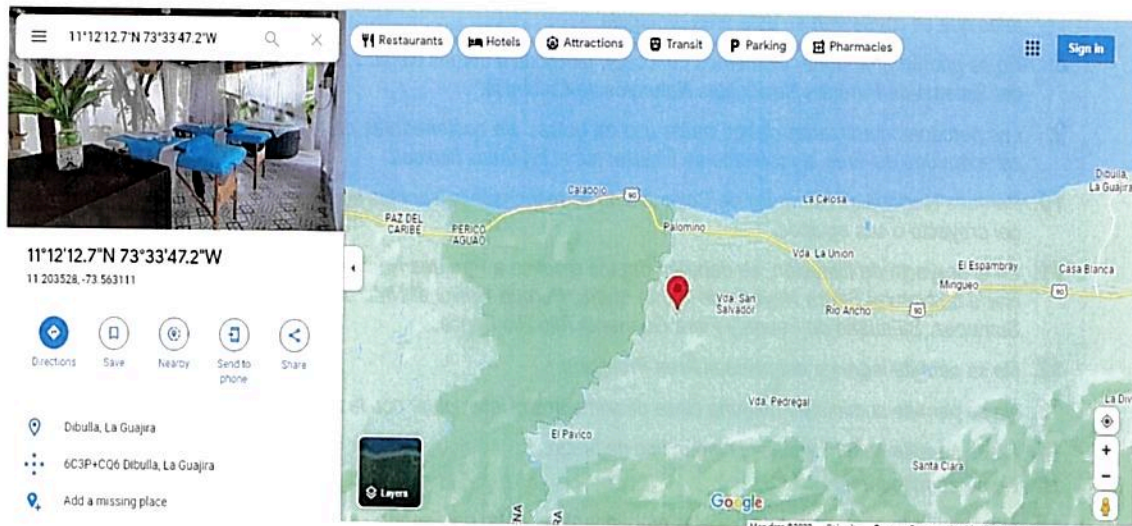
Parque Nacional Natural Chingaza:**Parque Nacional Natural Sumapaz:**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO-007-2022”

Santuario de Flora y Fauna Guanentá:



Parque Nacional Natural Sierra Nevada:



LOGÍSTICA DE DESPLAZAMIENTO

Se llegará a la locación el equipo por vía terrestre en los vehículos relacionados a continuación:

- Parque Nacional Natural Sierra Nevada: Hyundai H1 / 3,160 Kg / WSH894
- Parque Nacional Natural Chingaza, Parque Nacional Natural Sumapaz y Santuario de Flora y Fauna Guanentá: Camioneta Hyundai H1 / 1847 Kg / IHQ141

CONCEPTO

De acuerdo con las consideraciones técnicas expuestas anteriormente, se considera que **ES VIABLE** autorizar el ingreso y la realización de obras audiovisuales que programa realizar la sociedad **RAKI PRODUCCIONES AUDIOVISUALES LIMITADA**, al interior del PNN:

1. Parque Nacional Natural Chingaza: Jueves 12 de Mayo / 7:00 > 15:00
2. Parque Nacional Natural Sumapaz: Viernes 13 de Mayo / 7:00 > 15:00
3. Santuario de Flora y Fauna Guanentá: Sábado 14 de Mayo / 7:00 > 15:00
4. Parque Nacional Natural Sierra Nevada: Lunes 16 a Miércoles 18 de Mayo / 7:00 > 15:00. **SÓLO CON AUTORIZACIÓN DEL RESGUARDO INDÍGENA.**

Así mismo, en el desarrollo de este proyecto la sociedad **RAKI PRODUCCIONES AUDIOVISUALES LIMITADA** y su personal deberán dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

✍

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO-007-2022"

1. Comunicarse y coordinar con la debida anticipación con el Parque Nacional Natural Sierra Nevada de Santa Marta, Parque Nacional Natural Chingaza, Parque Nacional Natural Sumapaz, Santuario de Fauna y Flora Guanentá Alto Rio Fonce.
2. Realizar la socialización del proyecto en cada uno de los PNN al inicio de las actividades y la socialización de los resultados al final.
3. Solo se permitirá realizar las actividades filmación en los lugares y en los horarios autorizados por la Jefatura del Área Protegida.
4. El solicitante y su personal deberán cancelar tarifa por ingreso al área protegida y adquirir la póliza de seguro y rescate como requisito para el ingreso al Área Protegida.
5. El solicitante, deberá permitir el acompañamiento y supervisión continua del personal del PNN en la realización de todo el proyecto incluyendo el desplazamiento terrestre, así como el retiro del personal, equipos y residuos del área protegida.
6. En caso de presentarse cualquier situación que represente riesgo presente o futuro directo o indirecto, para el espacio natural o cualquiera de sus elementos o características, según el decreto 622 de 1977, contenido en el decreto 1076 del 2015 y la ley 1333 del 2009, el personal del PNN responsable del acompañamiento podrá suspender la realización del proyecto e imponer las medidas preventivas correspondientes.
7. No se autoriza el uso de pólvora u otros materiales explosivos o inflamables, tampoco el uso de recursos naturales que se conservan en esta área protegida.
8. No se podrán abandonar elementos de icopor, plásticos o demás elementos prohibidos en las áreas protegidas del Sistema de Parques Nacionales Naturales de Colombia.
9. Las personas autorizadas deben hacer uso de bolsas y/o contenedores de residuos sólidos, los cuales deben ser extraídos del área al momento de finalizar las actividades filmicas.
10. Parques Nacionales Naturales de Colombia no se responsabiliza por los accidentes que pueda sufrir el personal del proyecto o sus equipos.
11. En el proyecto de filmación, se deberán dar los créditos a Parques Nacionales Naturales de Colombia- Parque Nacional Natural Sierra Nevada de Santa Marta, Parque Nacional Natural Chingaza, Parque Nacional Natural Sumapaz, Santuario de Fauna y Flora Guanentá Alto Rio Fonce.
12. No se permite ingresar animales al Área Protegida.
13. No se permite suministrar ninguna clase de alimentos ni interactuar con la fauna del Área Protegida.
14. No se permite hacer fogatas ni ningún tipo de fuego.
15. No se permite fumar.
16. No se permite el consumo de bebidas embriagantes dentro del Parque.
17. No se puede extraer vegetación, ni causar ningún tipo de daño a la vegetación.
18. La actividad se debe realizar en orden y sin ruido excesivo.
19. Todos los participantes deben ser conscientes de que por el hecho de realizar la actividad de filmación al interior de un Parque Nacional Natural deben tener especial cuidado con los ecosistemas representados en su interior.

Se considera igualmente **VIABLE** el ingreso del personal y equipos relacionados a continuación:

PERSONAL:

Parque Nacional Natural Chingaza, Parque Nacional Natural Sumapaz y Santuario de Flora y Fauna Guanentá:

1. Joy Catalina Penroz Yañez, Directora / Chilena / F39749414
2. María Francisca Sáez Agurto, Directora de la fotografía / Chilena / P16292638
3. Nicolas Cruz Parker, Productor general / Mexicano / G12142957
4. Arturo Ignacio Arce Quiroz, Asistente de cámara y Drone / Mexicano / N00045720
5. Carlos Alberto Trujillo Orrego, Sonidista / Colombiano / 94.401.820
6. Diana Nuivita Nolavita, niña protagonista / Colombiana / 1.148.143.401
7. Patricia Nuivita Nolavita, acompañante protagonista / Colombiana / 1.148.143.407

Parque Nacional Natural Sierra Nevada de Santa Marta, sólo con autorización del Resguardo Indígena:

1. Joy Catalina Penroz Yañez, Directora / Chilena / F39749414
2. María Francisca Sáez Agurto, Directora de la fotografía / Chilena / P16292638
3. Nicolas Cruz Parker, Productor general / Mexicano / G12142957

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO-007-2022”

4. Arturo Ignacio Arce Quiroz, Asistente de cámara y Drone / Mexicano / N00045720
5. Juan Manuel Vargas Ramirez, Productor de terreno / Colombiano / 79.942.188
6. Carlos Alberto Trujillo Orrego, Sonidista / Colombiano / 94.401.820
7. Diana Nuivita Nolavita, niña protagonista / Colombiana / 1.148.143.401
8. Patricia Nuivita Nolavita, acompañante protagonista / Colombiana / 1.148.143.407

LISTADO DE EQUIPOS A UTILIZAR:

LISTADO DE EQUIPOS ¹ (para adicionar, diligencie otra hoja igual)		
#	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD
1	CAMARA A+ OPTICAS + ACCESORIOS +TRIPODE = 4.5Kg /	
	Sony FS7	1
	Monitor SmallHD 502 con baterias	1
	Tripie con cabezal Sachler FSB 6 75mm (8,5kg max) Sigma Zoom 18-35 / 50-100	1
	Canon L 70-200 f.2.8	1
2	CAMARA B + OPTICAS + ACCESORIOS +TRIPODE = 2Kg	
	Sony A7III	1
	Monitor Atomos Shinobi DJI Ronin S	1
	Tripode Manfrotto	1
3	LUZ+ TRPODE= 2Kg	
	Luz Led Flexible Godox 60x60cm	1
	Tripode MANFROTTO 1051BAC STAND O TRÍPODE PARA LUZ COMPACT 2,10MTS	1
4	SONIDO = 15Kg	
	Grabadora Zoom H5	1
	Estuche + micrófono Lavalier + montura + espumas + accesorios.	1
5	DRONE = 1Kg : DJI Mavic 2	1

USO DE AERONAVES PILOTADAS REMOTAMENTE -RPA-.

El usuario solicitante manifiesta que, usará un dron de marco DJI modelo Mavic Pro 2 (aeronave con peso inferior a 1Kg que no requiere licencia de piloto.). Presenta el registro de inscripción y la autorización de vuelo ante Aeronáutica Civil. **SE AUTORIZA EL USO DEL DRON MENCIONADO.**

VEHÍCULOS

Se autoriza el ingreso de los vehículos descritos a continuación

Parque Nacional Natural Chingaza, Parque Nacional Natural Sumapaz y Santuario de Flora y Fauna Guanentá:
Camioneta Hyundai H1 / 1847 Kg / IHQ141

Parque Nacional Natural Sierra Nevada: **Hyundai H1 / 3,160 Kg / WSH894**

Logística de Alojamiento, Alimentación, Servicios Sanitarios

Logística de alojamiento: el equipo se alojará en hoteles afuera del parque.

Logística de alimentación y manejo de residuos: el equipo contara con un catering de tipo Lunch Box con el compromiso de no dejar ningún residuo en las locaciones visitadas.

Todo el personal del proyecto deberá dar cumplimiento a la Resolución No. 017 del 23 de enero de 2007 y a lo establecido en los Artículos 2.2.2.1.15.1 y 2.2.2.1.15.2 del Decreto 1076 de 2015, los cuales indican lo siguiente:

u

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO-007-2022"

Artículo 2.2.2.1.15.1: Prohíbanse las siguientes conductas que pueden traer como consecuencia la alteración del ambiente natural de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales:

1. El vertimiento, introducción, distribución, uso o abandono de sustancias tóxicas o contaminantes que puedan perturbar los ecosistemas o causar daños en ellos.
2. La utilización de cualquier producto químico de efectos residuales y de explosivos, salvo cuando los últimos deban emplearse en obra autorizada.
3. Desarrollar actividades agropecuarias o industriales incluidas las hoteleras, mineras y petroleras.
4. Talar, socalar, entresacar o efectuar rocerías.
5. Hacer cualquier clase de fuegos fuera de los sitios o instalaciones en las cuales se autoriza el uso de hornillas o de barbacoas, para preparación de comidas al aire libre.
6. Realizar excavaciones de cualquier índole, excepto cuando las autorice PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA por razones de orden técnico o científico.
7. Causar daño a las instalaciones, equipos y en general a los valores constitutivos del área.
8. Toda actividad que PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA determine que pueda ser causa de modificaciones significativas del ambiente o de los valores naturales de las distintas áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales.
9. Ejercer cualquier acto de caza, salvo la caza con fines científicos.
10. Ejercer cualquier acto de pesca, salvo la pesca con fines científicos debidamente autorizada por PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA, la pesca deportiva y la de subsistencia en las zonas donde por sus condiciones naturales y sociales el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible permita esta clase de actividad, siempre y cuando la actividad autorizada no atente contra la estabilidad ecológica de los sectores en que se permita.
11. Recolectar cualquier producto de flora, excepto cuando PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA lo autorice para investigaciones y estudios especiales.
12. Introducir transitoria o permanentemente animales, semillas, flores o propágulos de cualquier especie.
13. Llevar y usar cualquier clase de juegos pirotécnicos o portar sustancias inflamables no expresamente autorizadas y sustancias explosivas.
14. Arrojar o depositar basuras, desechos o residuos en lugares no habilitados para ello o incinerarlos.
15. Producir ruidos o utilizar instrumentos o equipos sonoros que perturben el ambiente natural o incomoden a los visitantes.
16. Alterar, modificar, o remover señales, avisos, vallas y mojones.

Artículo 2.2.2.1.15.2: Prohibiciones por alteración de la Organización. Prohíbanse las siguientes conductas que pueden traer como consecuencia la alteración de la organización de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales:

1. Portar armas de fuego y cualquier implemento que se utilice para ejercer actos de caza, pesca y tala de bosques, salvo las excepciones previstas en los numerales 9 y 10 del artículo anterior.
2. Vender, comerciar o distribuir productos de cualquier índole, con excepción de aquellos autorizados expresamente.
3. Promover, realizar o participar en reuniones no autorizadas por PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA.
4. Abandonar objetos, vehículos o equipos de cualquier clase.
5. Hacer discriminaciones de cualquier índole.
6. Hacer cualquier clase de propaganda, no prevista en la regulación de que trata el artículo 2.2.2.1.10.1 del Decreto 1076 de 2015.
7. Embriagarse o provocar y participar en escándalos.
8. Transitar con vehículos comerciales o particulares fuera del horario y ruta establecidos y estacionarlos en sitios no demarcados para tales fines.
9. Tomar fotografías, películas o grabaciones de sonido, de los valores naturales para ser empleados con fines comerciales, sin aprobación previa.
10. Entrar en horas distintas a las establecidas o sin la autorización correspondiente, y
11. Suministrar alimentos a los animales.

Se informa que por el **servicio de seguimiento del permiso** (de acuerdo al Art. 10, Núm. 1; Resolución 321 de 2015), el beneficiario deberá cancelar previo a la realización del proyecto, la suma de **CUATROCIENTOS OCHENTA MIL PESOS MONEDA LEGAL (\$480.000)**. Los cuales deberán ser consignados en la cuenta del Fondo Nacional Ambiental No. 03417556-2 del Banco de Bogotá.

Igualmente se informa que por la realización del presente trabajo y de acuerdo a la información sobre el número de personas y la duración de la actividad, conforme a los parámetros establecidos en la Resolución 396 de 2015, el beneficiario manifestó que la naturaleza de su proyecto es de tipo **DOCUMENTAL** y que por ende este proyecto **está destinado inequívocamente a la difusión o educación sobre los aspectos naturales, histórico culturales o servicios**

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO-007-2022"

ambientales de un área protegida del Sistema de Parques Nacionales Naturales, por lo que se encuentra exento de cancelar por concepto de tarifa de la actividad.

Se deberá acreditar ante el delegado del Área Protegida el comprobante de pago por este concepto al momento de su ingreso y remitir copia con destino a la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

De acuerdo con lo expuesto, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, considera **VIABLE** otorgar permiso para la realización de obras audiovisuales, con el fin de llevar a cabo el proyecto denominado "**LOS NIÑOS DEL AGUA**", a desarrollarse al interior del Parque Nacional Natural Sierra Nevada de Santa Marta, Parque Nacional Natural Chingaza, Parque Nacional Natural Sumapaz, y Santuario de Fauna y Flora Guanentá Alto Rio Fonce, desde el día 12 de mayo de 2022 hasta el 19 de mayo de 2022, el cual fue solicitado por la señora **JOY CATALINA PENROZ YAÑEZ** identificada con pasaporte No. F39749414, en calidad de representante legal de **RAKI PRODUCCIONES AUDIOVISUALES LIMITADA** identificada con RUT CHILENO No. 76.351.255, bajo las condiciones arriba descritas.

En mérito a lo anteriormente expuesto, la Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- OTORGAR permiso para la realización de obras audiovisuales a la señora **JOY CATALINA PENROZ YAÑEZ** identificada con pasaporte No. F39749414, en calidad de representante legal de **RAKI PRODUCCIONES AUDIOVISUALES LIMITADA** identificada con RUT CHILENO No. 76.351.255, con el fin de ejecutar el proyecto denominado "**LOS NIÑOS DEL AGUA**", a desarrollarse al interior del Parque Nacional Natural Sierra Nevada de Santa Marta, Parque Nacional Natural Chingaza, Parque Nacional Natural Sumapaz, y Santuario de Fauna y Flora Guanentá Alto Rio Fonce, desde el día 12 de mayo de 2022 hasta el 19 de mayo de 2022, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La señora **JOY CATALINA PENROZ YAÑEZ** identificada con pasaporte No. F39749414, en calidad de representante legal de **RAKI PRODUCCIONES AUDIOVISUALES LIMITADA** identificada con RUT CHILENO No. 76.351.255, deberá acreditar previo al ingreso a las Áreas Protegidas y al desarrollo de las actividades de filmación, el pago de la suma de **CUATROCIENTOS OCHENTA MIL PESOS MONEDA LEGAL (\$480.000)**, por concepto del seguimiento al presente permiso. Valor que deberá ser consignado en la Cuenta Corriente No. 034175562 del Banco de Bogotá, denominada **FONAM SUBCUENTA PARA EL MANEJO SEPARADO DE LOS RECURSOS PRESUPUESTALES QUE SE ASIGNEN A LA ADMINISTRACIÓN Y MANEJO DEL SISTEMA DE PARQUES NACIONALES NATURALES**, identificado con Nit 901.037.393-8.

PARÁGRAFO.- Advertir a la titular del permiso, que la suma de dinero a la que se hace referencia en el presente artículo es por concepto de seguimiento, diferente al valor que fue cancelado por concepto de evaluación de este permiso y el cual tendrá que certificarse previo al ingreso al Área Protegida.

ARTÍCULO TERCERO.- La señora **JOY CATALINA PENROZ YAÑEZ** identificada con pasaporte No. F39749414, en calidad de representante legal de **RAKI PRODUCCIONES AUDIOVISUALES LIMITADA** identificada con RUT CHILENO No. 76.351.255, y las personas autorizadas para desarrollar la actividad objeto de este permiso, deberán cumplir con las siguientes obligaciones de acuerdo al concepto técnico emitido para el caso, así como lo dispuesto en la Resolución No. 396 de 2015, modificada por la Resolución No. 543 de 2018:

1. Comunicarse y coordinar con la debida anticipación con el Parque Nacional Natural Sierra Nevada de Santa Marta, Parque Nacional Natural Chingaza, Parque Nacional Natural Sumapaz, y Santuario de Fauna y Flora Guanentá Alto Rio Fonce.
2. Realizar la socialización del proyecto en cada uno de los PNN al inicio de las actividades y la socialización de los resultados al final.

8

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO-007-2022"

3. Solo se permitirá realizar las actividades filmación en los lugares y en los horarios autorizados por la Jefatura del Área Protegida.
4. El solicitante y su personal deberán cancelar tarifa por ingreso al área protegida y adquirir la póliza de seguro y rescate como requisito para el ingreso al Área Protegida.
5. El solicitante, deberá permitir el acompañamiento y supervisión continua del personal del PNN en la realización de todo el proyecto incluyendo el desplazamiento terrestre, así como el retiro del personal, equipos y residuos del área protegida.
6. En caso de presentarse cualquier situación que represente riesgo presente o futuro directo o indirecto, para el espacio natural o cualquiera de sus elementos o características, según el decreto 622 de 1977, contenido en el decreto 1076 del 2015 y la ley 1333 del 2009, el personal del PNN responsable del acompañamiento podrá suspender la realización del proyecto e imponer las medidas preventivas correspondientes.
7. No se autoriza el uso de pólvora u otros materiales explosivos o inflamables, tampoco el uso de recursos naturales que se conservan en esta área protegida.
8. No se podrán abandonar elementos de icopor, plásticos o demás elementos prohibidos en las áreas protegidas del Sistema de Parques Nacionales Naturales de Colombia.
9. Las personas autorizadas deben hacer uso de bolsas y/o contenedores de residuos sólidos, los cuales deben ser extraídos del área al momento de finalizar las actividades filmicas.
10. Parques Nacionales Naturales de Colombia no se responsabiliza por los accidentes que pueda sufrir el personal del proyecto o sus equipos.
11. En el proyecto de filmación, se deberán dar los créditos a Parques Nacionales Naturales de Colombia-Parque Nacional Natural Sierra Nevada de Santa Marta, Parque Nacional Natural Chingaza, Parque Nacional Natural Sumapaz, y Santuario de Fauna y Flora Guanentá Alto Rio Fonce. Por ser un proyecto de carácter documental, se obliga a su beneficiario a la entrega de una copia del 40% del material filmico tomado en las áreas protegidas de video no editado realizado exclusivamente en las áreas protegidas, en formato profesional digital o de calidades superiores, dentro de los sesenta (60) días calendario siguientes al vencimiento del permiso
12. No se permite ingresar animales al Área Protegida.
13. No se permite suministrar ninguna clase de alimentos ni interactuar con la fauna del Área Protegida.
14. No se permite hacer fogatas ni ningún tipo de fuego.
15. No se permite fumar.
16. No se permite el consumo de bebidas embriagantes dentro del Parque.
17. No se puede extraer vegetación, ni causar ningún tipo de daño a la vegetación.
18. La actividad se debe realizar en orden y sin ruido excesivo.
19. Todos los participantes deben ser conscientes de que por el hecho de realizar la actividad de filmación al interior de un Parque Nacional Natural deben tener especial cuidado con los ecosistemas representados en su interior.

ARTÍCULO CUARTO.- La señora **JOY CATALINA PENROZ YAÑEZ** identificada con pasaporte No. F39749414, en calidad de representante legal de **RAKI PRODUCCIONES AUDIOVISUALES LIMITADA** identificada con RUT CHILENO No. 76.351.255, deberá remitir copia de la consignación que tratan el artículo segundo del presente acto administrativo, al Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, ubicada en la Calle 74 No.11-81, piso tercero en la ciudad de Bogotá o al buzón "seguimiento.gtea@parquesnacionales.gov.co".

ARTÍCULO QUINTO.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011, los cobros impuestos mediante la presente resolución prestan mérito ejecutivo.

ARTICULO SEXTO.- Notifíquese electrónicamente el contenido del presente acto administrativo a la señora **JOY CATALINA PENROZ YAÑEZ** identificada con pasaporte No. F39749414, en calidad de representante legal de **RAKI PRODUCCIONES AUDIOVISUALES LIMITADA** identificada con RUT CHILENO No. 76.351.255, en atención a la autorización expresa realizada, bajo los parámetros establecidos en el artículo 66

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO-007-2022"

y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Comuníquese por el medio más expedito la decisión adoptada en la presente providencia al Parque Nacional Natural Sierra Nevada de Santa Marta, Parque Nacional Natural Chingaza, Parque Nacional Natural Sumapaz, y Santuario de Fauna y Flora Guanentá Alto Rio Fonce, con el fin de que se desplieguen las actividades de seguimiento en campo del permiso aquí otorgado. Una vez culminadas las actividades que hacen parte del presente permiso, los Jefes de las Áreas Protegidas deberán remitir al Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas dentro los cinco (5) días hábiles siguientes a dicha culminación, informe de seguimiento a las obligaciones dadas en este acto administrativo e informar de eventuales irregularidades presentadas para iniciar el proceso a que haya lugar, relacionadas con su desarrollo en el Área Protegida.

PARÁGRAFO.- Lo anterior conforme a la función esencial del empleo de los Jefes de Área Protegida en lo que tiene que ver con "Orientar y coordinar la formulación, ejecución y seguimiento de los convenios, acuerdos y proyectos, que conlleve al logro de los objetivos de conservación del Áreas Protegida en articulación con la Dirección Territorial y el Nivel Central, así como realizar las actividades de seguimiento de los permisos, autorizaciones y concesiones otorgadas por la Subdirección de Gestión y Manejo" (3 Nivel Local- 3.1 Perfiles Nivel Profesional- Descripción de las funciones esenciales) contenida en el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales para los empleos de la Planta de Personal de Parques Nacionales Naturales de Colombia adoptado mediante la Resolución 017 del 26 de enero de 2014.

ARTÍCULO OCTAVO.- El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente resolución dará lugar a su revocatoria y a la aplicación de lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO NOVENO.- Publicar la presente Resolución en la Gaceta Oficial Ambiental a cargo de Parques Nacionales Naturales.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Contra la presente decisión procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse de forma personal y por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, ante la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, conforme al artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo ley 1437 de 2011, en los términos establecidos en los artículos 77 ibídem.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


EDNA CAROLINA JARRO FAJARDO
Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

